



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1019

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 18 de Septiembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-TM-SRM-2019-21

El Municipio de Campeche, Campeche, a través de la Tesorería Municipal, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 9 Apartado A fracción II y 19 fracción XXXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. MCC-TM-SRM-2019-21, relativa a la **adquisición de combustible a través de vales de papel para el Municipio de Campeche** de acuerdo a los términos siguientes:

Número de Licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
MCC-TM-SRM-2019-21	27 de Septiembre de 2019 14:00 horas	Sin costo	30 de Septiembre de 2019 12:00 horas	07 de Octubre de 2019 12:00 horas

Número de partidas	Concepto	Cantidad mínima	Cantidad máxima	PRECIO UNITARIO	Unidad de medida
1	Adquisición de combustible a través de vales de papel para el Municipio de Campeche	1,000	30,000	\$100.00	Vales
		500	10,000	\$200.00	
		100	1,000	\$500.00	
2	Adquisición de combustible a través de vales de papel para el Municipio de Campeche	1,000	5,000	\$100.00	Vales

- Las bases de la Licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en la Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal, Calle 8 sin número, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Capacitación de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle 10 Núm. 268 entre 61 y 63, Edificio Campeche, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, en el domicilio que ocupa la Tesorería Municipal.
- Origen de los recursos: Recursos Propios, ejercicio fiscal 2019.
- Idioma en *que* deberá presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en *que* deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los vales será de tres días hábiles contados a partir de la firma del contrato.
- La entrega y recepción de los vales constará en un acta, que deberá establecer la fecha y hora de recepción de los mismos, así como el nombre completo de la persona que entrega y de la quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.

- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Septiembre de 2019.- **C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorero Municipal.- Rúbrica.**



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

SECRETARIA

ACTA No. 28
SESIÓN ORDINARIA

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -----

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día doce (12) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diecinueve horas con quince minutos (19:15 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD.** La Relación de Bienes Inexistentes y Bienes Inservibles para la Baja Contabilizados. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con cincuenta y cuatro minutos (21:54 Hrs.) del día doce (12) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

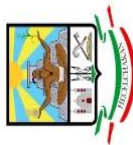
**PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN

2018-2021

RELACION DE BIENES INEXISTENTES Y BIENES INSERVIBLES PARA BAJA CONTABILIZADOS



SOLICITUD DE BAJA DE BIENES										OFICIO UNIDAD ADMINISTRATIVA		ENTREGA FISICA A BODEGA		UNIDAD ADMINISTRATIVA
No.	CANTIDAD	FECHA	CLAVE	DESCRIPCION	CAUSA DE BAJA	FECHA	No. DE OFICIO	FECHA	FECHA	FECHA				
5151000044-80	1	30/07/2019	CCHA06-15-18	IMPRESORA EPSON L310	INSERVIBLE	27/05/2019	404	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE CULTURA	
5151000124-81	1	30/07/2019	COMHA05-12-15	MONITOR AOC, CPU ACTIVE COOL, TEGLADO ACTECK, MAUSE ACTECK	INSERVIBLE	27/05/2019	71	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			ORGANO INTERNO DE CONTROL	
5151000124-27	1	30/07/2019	COMHA21-12-15	MONITOR VORAGO MOD LED-W18 200, CPU VIGILANTE	INSERVIBLE	27/05/2019	71	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			ORGANO INTERNO DE CONTROL	
5151000124-34	1	30/07/2019	COMHA17-12-15	MONITOR AOC BLANCO, CPU ACTIVE COOL, TEGLADO ACTECK	INSERVIBLE	27/05/2019	71	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			ORGANO INTERNO DE CONTROL	
5151000072-8	1	30/07/2019	COMHA13-09-12	REGULADOR MARK-VISION	INSERVIBLE	27/05/2019	71	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			ORGANO INTERNO DE CONTROL	
5111000086-5	1	30/07/2019	COMHA01-15-18	SILLA AZUL	INSERVIBLE	27/05/2019	71	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			ORGANO INTERNO DE CONTROL	
5111000086-6	1	30/07/2019	COMHA02-15-18	SILLA PLEGABLE	INSERVIBLE	27/05/2019	71	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			ORGANO INTERNO DE CONTROL	
5231000012-7	1	30/07/2019	DSPHA02-15-18	CAMARA DIGITAL POWER SHOT CANON	NEXISTENTE	27/05/2019	62	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE GOBERNACION	
5151000044-11	1	30/07/2019	GOBHA01-15-18	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON	INSERVIBLE	27/05/2019	63	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE GOBERNACION	
5211000052-25	1	30/07/2019	GOBHA03-09-12	MONITOR MARCA ACER, TEGLADO NEGRO ICMEX	INSERVIBLE	27/05/2019	63	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE GOBERNACION	
5151000072-14	1	30/07/2019	GOBHA08-03-06	REGULADOR COLOR CREMA	INSERVIBLE	27/05/2019	63	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE GOBERNACION	
5651000104-8	1	30/07/2019	GOBHA03-15-18	RADIO KENWOOD TK-2202L	INSERVIBLE	27/05/2019	62	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE GOBERNACION	
5651000104-9	1	30/07/2019	GOBHA03-15-18	RADIO KENWOOD TK-2202L	INSERVIBLE	27/05/2019	62	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE GOBERNACION	
5111000002-73	1	30/07/2019	DRHHA54-95-97	ARCHIVERO MADERA 3 CAJONES	INSERVIBLE	27/05/2019	608	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			COORDINACION DE RECURSOS H.	
5151000124-70	1	30/07/2019	OPHA15-12-15	TEGLADO ACTECK COLOR NEGRO, MOUSE COLOR NEGRO, MARCA ACTECK	INSERVIBLE	27/05/2019	608	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			COORDINACION DE RECURSOS H.	
5151000124-76	1	30/07/2019	DRHA05-09-12	CPU COLOR NEGRO MARCA HP	INSERVIBLE	27/05/2019	608	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			COORDINACION DE RECURSOS H.	
5151000044-3	1	30/07/2019	DRHHA01-15-18	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP	INSERVIBLE	27/05/2019	608	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			COORDINACION DE RECURSOS H.	
5151000044-40	1	30/07/2019	DRHHA06-15-18	IMPRESORA HP LASER, JC M262 DW	INSERVIBLE	27/05/2019	608	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			COORDINACION DE RECURSOS H.	
5151000044-64	1	30/07/2019	DRHA03-09-12	IMPRESORA MARCA SAMSUNG COLOR NEGRO CON CREMA MIL 1660	INSERVIBLE	27/05/2019	608	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			COORDINACION DE RECURSOS H.	
5111000063-32	1	30/07/2019	DRHHA11-95-97	MESA DE METAL GRIS/MADERA	INSERVIBLE	27/05/2019	608	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			COORDINACION DE RECURSOS H.	
5111000086-17	1	30/07/2019	DRHHA04-03-06	SILLA PLEGABLE COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	608	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			COORDINACION DE RECURSOS H.	
5151000127-12	1	30/07/2019	DRHHA01-12-15	TELEFONO PANASONIC COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	608	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			COORDINACION DE RECURSOS H.	
5211000015-6	1	30/07/2019	OMHA154-06-09	PAR DE BOSINA GENIUS NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	93	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE ADMINISTRACION	
5151000126-6	1	30/07/2019	OMHA 012	FOTOCOPIADORA SAMSUNG GRIS SCX 4725F	INSERVIBLE	27/05/2019	93	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE ADMINISTRACION	
5151000044-61	1	30/07/2019	OMHA13-15-18	IMPRESORA EPSON DS 53PPM	INSERVIBLE	27/05/2019	93	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE ADMINISTRACION	
5151000044-58	1	30/07/2019	DRHA07-15-18	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER	INSERVIBLE	27/05/2019	93	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE ADMINISTRACION	
5151000044-47	1	30/07/2019	DRHA09-15-18	IMPRESORA HP LASERET	INSERVIBLE	27/05/2019	93	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE ADMINISTRACION	
5191000119-3	1	30/07/2019	COMHA08-95-97	MAQUINA DE ESCRIBIR OI YMPIA	INSERVIBLE	27/05/2019	93	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE ADMINISTRACION	
5211000052-28	1	30/07/2019	OMHA03-09-12	MONITOR BENQ COLOR NEGRO, TEGLADO NEGRO MARCA PERFEK CHIOCE, CPU NEGRO, MOUSE NEGRO MARCA PERFEK	INSERVIBLE	27/05/2019	93	27/05/2019	29/07/2019	29/07/2019			DIRECCION DE ADMINISTRACION	

5111000086-16	1	30/07/2019	OMHA27B-00-03	SILLA FIJA COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	93	29/07/2019	DIRECCION DE ADMINISTRACION
5111000086-85	1	30/07/2019	OPMHA07-95-97A	SILLA FIJA CAFE ACOGINADA	INSERVIBLE	27/05/2019	93	29/07/2019	DIRECCION DE ADMINISTRACION
5151000044-65	1	30/07/2019	OPHA07-12-15	IMPRESORA HP 3525 COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	80	29/07/2019	PRESIDENCIA
5151000127-10	1	30/07/2019	OPHA05-12-15	TELEFONO BLANCO PANASONIC	INSERVIBLE	27/05/2019	80	29/07/2019	PRESIDENCIA
5151000127-16	1	30/07/2019	OPHA03-15-18	TELEFONO MOTOROLA	INSERVIBLE	27/05/2019	80	29/07/2019	PRESIDENCIA
5151000044-69	1	30/07/2019	AJHA03-15-18	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L365	INSERVIBLE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION JURIDICA
5111000086-17	1	30/07/2019	AJHA07-03-06	SILLA PLEGABLE NEGRO/PLATA	INSERVIBLE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION JURIDICA
5111000086-21	1	30/07/2019	AJHA10-03-06	SILLA DE MADERA	INSERVIBLE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION JURIDICA
5291000127-1	1	30/07/2019	DFSHA08-15-18	BATERIA	INSERVIBLE	27/05/2019	20	29/07/2019	COORDINACION COMUN. SOCIAL
5231000010-1	1	30/07/2019	DFSHA11-15-18	CAMARA PARA PANTON 3 ADVANCE	INSERVIBLE	27/05/2019	20	29/07/2019	COORDINACION COMUN. SOCIAL
5151000125-2	1	30/07/2019	DFSHA01-15-18	COMPUTADORA LAP TOP HP COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	20	29/07/2019	COORDINACION COMUN. SOCIAL
5151000128-1	1	30/07/2019	DFSHA07-15-18	DRON	INSERVIBLE	27/05/2019	20	29/07/2019	COORDINACION COMUN. SOCIAL
5661000024-1	1	30/07/2019	DFSHA09-15-18	SWITCH HDMI HIGH DEFINITION	INSERVIBLE	27/05/2019	20	29/07/2019	COORDINACION COMUN. SOCIAL
5661000032-1	1	30/07/2019	DFSHA05-15-18	VISOR MAGNIFICADOR3X SKVFO2 SEVEONAK	INSERVIBLE	27/05/2019	20	29/07/2019	COORDINACION COMUN. SOCIAL
5661000032-2	1	30/07/2019	DFSHA06-15-18	FILTRO BOWER UV FU67	INSERVIBLE	27/05/2019	20	29/07/2019	COORDINACION COMUN. SOCIAL
5911000001-5	1	30/07/2019	DFSHA10-15-18	TARJETA MADRE SUS PRO B 150 DDR4 1151	INSERVIBLE	27/05/2019	20	29/07/2019	COORDINACION COMUN. SOCIAL
5911000001-6	1	30/07/2019	DFSHA02-15-18	DISCO DURO EXTERNO	INSERVIBLE	27/05/2019	20	29/07/2019	COORDINACION COMUN. SOCIAL
5151000125-7	1	30/07/2019	DMACCHA05-12-	COMPUTADORA LAP TOP ACER CON PROCESADOR INTEL	INSERVIBLE	27/05/2019	93	29/07/2019	COORD. MEDIO AMBIENTE
5151000125-27	1	30/07/2019	DMACCHA03-12-	LAPTOP HP COLOR GRIS CON NEGRO MARCA INTEL	INSERVIBLE	27/05/2019	93	29/07/2019	COORD. MEDIO AMBIENTE
5151000126-5	1	30/07/2019	DMACCHA06-09-	PANTALLA DE PROYECCION COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	93	29/07/2019	COORD. MEDIO AMBIENTE
5211000052-5	1	30/07/2019	DMACCHA09-09-	ENGARGOLADORA DE ARILLO METALICO	INSERVIBLE	27/05/2019	93	29/07/2019	COORD. MEDIO AMBIENTE
5111000086-11	1	30/07/2019	DMACCHA16-09-	SILLON SECRETARIAL COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	93	29/07/2019	COORD. MEDIO AMBIENTE
5111000086-21	1	30/07/2019	DMACCHA06-09-	SILLA FIJA COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	93	29/07/2019	COORD. MEDIO AMBIENTE
5111000088-3	1	30/07/2019	DMACCHA01-12-	SILLA GIRATORIA COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	93	29/07/2019	COORD. MEDIO AMBIENTE
5651000005-2	1	30/07/2019	CMHA03-15-18	GPS APARATO PARA MEDIR DISTANCIAS GEODESICAS	NEXSTENTE	27/05/2019	112	29/07/2019	DIREC. DE DESARR. URB. Y A. CATAS.
5231000012-8	1	30/07/2019	CMHA20-06-09	CAMARA DIGITAL POWER SHOT CANON COLOR PLATA	INSERVIBLE	27/05/2019	111	29/07/2019	DIREC. DE DESARR. URB. Y A. CATAS.
5151000125-5	1	30/07/2019	CMHA01-15-18	COMPUTADORA LAPTOP LENOVO	INSERVIBLE	27/05/2019	111	29/07/2019	DIREC. DE DESARR. URB. Y A. CATAS.
5151000044-15	1	30/07/2019	CMHA03-09-12	IMPRESORA	INSERVIBLE	27/05/2019	111	29/07/2019	DIREC. DE DESARR. URB. Y A. CATAS.
5151000044-32	1	30/07/2019	CMHA06-09-12	IMPRESORA HP PLATA CON NEGRO DESKJET	INSERVIBLE	27/05/2019	111	29/07/2019	DIREC. DE DESARR. URB. Y A. CATAS.
5211000052-1	1	30/07/2019	CMHA01-09-12	MONITOR NEGRO MARCA SAMSUNG. TECLADO GENIUS	INSERVIBLE	27/05/2019	111	29/07/2019	DIREC. DE DESARR. URB. Y A. CATAS.
5211000052-17	1	30/07/2019	CMHA10-09-12	MONITOR HP L1706	INSERVIBLE	27/05/2019	111	29/07/2019	DIREC. DE DESARR. URB. Y A. CATAS.
5151000127-7	1	30/07/2019	CMHA02-12-15	TELEFONO PANASONIC COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	111	29/07/2019	DIREC. DE DESARR. URB. Y A. CATAS.
5621000038-5	1	30/07/2019	DPCHA54	MOD NIXTSS00ME HOYA CON TAPA	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5191000066-3	1	30/07/2019	DPCHA53A-53-5	ESTUFAS TODO IMPLEMENTO	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5661000115-2	1	30/07/2019	DPCHA31	LAMPARAS DE 600 BUJIAS	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5111000063-24	1	30/07/2019	DPCHA03	MESA DE MADERA C/ESTRUCTURA METALICA	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5211000052-26	1	30/07/2019	DPCHA151-06-08	MONITOR LCD AOC COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5211000052-27	1	30/07/2019	DPCHA03-09-12	MONITOR HP COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5631000062-1	1	30/07/2019	DPCHA65	BOMBA DE AGUA INTEX PRO206	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5671000074-1	1	30/07/2019	DPCHA09-15-18	MOTOSIERRA	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

5671000074-2	1	30/07/2019	DPCHA01-12-15	MOTOSIERRA STIHL MS 210 230 250	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5671000074-3	1	30/07/2019	DPCHA03-12-15	MOTOSIERRA DE EXTENSION STIHL HT 100	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5671000074-4	1	30/07/2019	DPCHA02-12-15	MOTOSIERRA STIHL MS 381	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5671000016-3	1	30/07/2019	DPCHATA-2B	EXINTORNOS DE 9KG	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5671000017-13	1	30/07/2019	DPCHA18-90-12	TELEFONO TELMEX ALCATEL	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5691000302-1	1	30/07/2019	DPCHA13	ROTOPLAS DE 750 LT	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5691000302-2	1	30/07/2019	DPCHA18	ROTOPLAS DE 450 LT	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5191000183-24	1	30/07/2019	DPCHA32	LAMPARAS DE 300 BUJIAS	INSERVIBLE	27/05/2019	162	29/07/2019	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
5111000002-88	1	30/07/2019	OPHA17-15-18	ESCRITORIO DE 3 CAJONES COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5111000002-7	1	30/07/2019	OPHA07-95-97	ARCHIVERO METALICO 4 CAJONES	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5111000002-68	1	30/07/2019	OPHA29-12-15	SILLA ACUJINADA COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000124-79	1	30/07/2019	OPHA01-12-15	MONITOR BLANCO MARCA AOC	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000124-39	1	30/07/2019	OPHA03-12-15	MONITOR AOC BLANCO,TECLADO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000124-55	1	30/07/2019	OPHA04	NEGROXTREN,CPU NEGRO MARCA ACTIVE	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000124-43	1	30/07/2019	OPHA04-12-15	REGULADOR NEGRO MARCA MARK VISION	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000124-5	1	30/07/2019	5151000124-91	GPU NEGRO ACTIVE COOL	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000124-6	1	30/07/2019	COMHA32-06-09	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000124-17	1	30/07/2019	OPHA37-06-09	TECLADO HP DE COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000124-22	1	30/07/2019	OPHA20-12-15	MONITOR SAMSUNG NEGRO,MOUSE	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000125-24	1	30/07/2019	OPHA38-06-09	NEGRO,TECLADO GENIUS COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5191000061-11	1	30/07/2019	OPHA06-09-12	MONITOR SAMSUNG NEGRO,CPU ACTIVE	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5111000028-25	1	30/07/2019	OPHA08-09-12	COOL NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000044-27	1	30/07/2019	OPHA23-12-15	CPU MARCA INTEL COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5111000063-4	1	30/07/2019	OPHA05	MINI-SPLIT CONFORT ESTAR	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5211000052-11	1	30/07/2019	OPHA02-12-15	ESCRITORIO DOS CAJONES NEGROS CON GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5661000087-9	1	30/07/2019	OPHA21-12-15	IMPRESORA HP 3050 COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5111000086-36	1	30/07/2019	OPHA22-15-18	MESA GRANDE MADERA COLOR	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5111000086-66	1	30/07/2019	OPHA18-09-12	NEGRO/AZUL MARINO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5111000002-11	1	30/07/2019	COSHA176-03-06	MONITOR BLANCO MARCA AOC.	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5111000028-73	1	30/07/2019	COSHA179-06-08	NO BREAK MARCA CDP	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5191000185-1	1	30/07/2019	COSHA12-03-06	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000044-26	1	30/07/2019	COSHA10-03-06	SILLA GIRATORIA COLOR NEGRO CON GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	270	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5151000044-44	1	30/07/2019	COSHA05-09-12	ARCHIVERO DOS CAJONES COLOR GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	133	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
5661000115-1	1	30/07/2019	COSHA15-03-06	ESCRITORIO PARA COMPUTADORA	INSERVIBLE	27/05/2019	133	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
5191000099-2	1	30/07/2019	COSHA17-03-06	GUILLOTINA DE PLASTICO	INSERVIBLE	27/05/2019	133	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
5111000063-3	1	30/07/2019	COSHA19-03-06	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP	INSERVIBLE	27/05/2019	133	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
5691000303-5	1	30/07/2019	COSHA04-03-06	LASERJET	INSERVIBLE	27/05/2019	133	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
5211000060-2	1	30/07/2019	DPLHA12-12-15	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON TX	INSERVIBLE	27/05/2019	133	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
5111000002-62	1	30/07/2019	DPLHA10-12-15	LAMPARA CON LUPA AMERICANA	INSERVIBLE	27/05/2019	133	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
5111000002-64	1	30/07/2019	DPLHA10-12-15	SACAPUNTAS ELECTRICO RIHAN	INSERVIBLE	27/05/2019	133	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
5111000002-65	1	30/07/2019	DPLHA08-12-15	MESA DE TRABAJO COLOR BLANCO	INSERVIBLE	27/05/2019	133	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
5151000124-24	1	30/07/2019	DPLHA32-12-15	NEVERA DE COLOR AZUL RUBBERMAID	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
				PANTALLA PARA PROYECCION	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	COORDINACION DE SALUD
				ARCHIVERO DE 2 GABETAS COLOR GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
				ARCHIVERO DE 2 GABETAS COLOR GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
				ARCHIVERO DE 2 GABETAS COLOR GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
				MONITOR SAMSUNG COLOR NEGRO,CPU	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
				COLOR NEGRO ACTIVE COL	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN

5151000125-6	1	30/07/2019	DPLHA01-15-18	LAPTOP DE 4GB DE MEMORIA RAM Y DISCO DURO DE 500GB LENOVO	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
5151000125-9	1	30/07/2019	DPLHA02-15-18	LAPTOP DE 4GB DE MEMORIA RAM Y DISCO DURO DE 8GB DE MEMORIA RAM HP	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
5151000125-23	1	30/07/2019	DPLHA03-15-18	SERIECN051942RZJ	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
5151000125-23	1	30/07/2019	DPLHA34-12-15	LAPTOP ACER COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
51510000044-35	1	30/07/2019	H2-12-15	IMPRESORA LASER JET COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
51510000044-43	1	30/07/2019	DPLHA05-15-18	HP IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER JET	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
5111000086-10	1	30/07/2019	DPLHA30-09-12	SILLA FIJA ACOJINADA COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
5111000086-48	1	30/07/2019	DPLHA36-12-15	SILLA DE METAL COLOR CAFE	INSERVIBLE	27/05/2019	301	29/07/2019	DIRECCION DE PLANEACION Y BIEN
5611000016-5	1	30/07/2019	GDCHA04-15-18	PODADORA EVANS	INSERVIBLE	27/05/2019	256	29/07/2019	COORDINACION DE DEPORTES
5611000016-6	1	30/07/2019	GDCHA05-15-18	PODADORA EVANS	INSERVIBLE	27/05/2019	256	29/07/2019	COORDINACION DE DEPORTES
5111000086-21	1	30/07/2019	DCDHA1A-2B	SILLAS DE PLASTICO COLOR BLANCO	INSERVIBLE	27/05/2019	256	29/07/2019	COORDINACION DE DEPORTES
51510000124-63	1	30/07/2019	PFCHA03-12-15	CPU MARCA NOX MOUSE MONITOR MARCA B	INSERVIBLE	27/05/2019	43	29/07/2019	DEPARTAMENTO PROFECO
5151000001-1	1	30/07/2019	PFCHA06-09-12	PAR DE BOCINAS COLOR NEGRO MARCA CHOISE	INSERVIBLE	27/05/2019	43	29/07/2019	DEPARTAMENTO PROFECO
51510000044-42	1	30/07/2019	PFCHA01-09-12	IMPRESORA HP DESKJET F4480	INSERVIBLE	27/05/2019	43	29/07/2019	DEPARTAMENTO PROFECO
5191000119-7	1	30/07/2019	PFCHA02-95-97	MAQUINA DE ESCRIBIR COLOR GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	43	29/07/2019	DEPARTAMENTO PROFECO
5151000127-8	1	30/07/2019	PFCHA01-12-15	TELEFONO PANASONIC COLOR GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	43	29/07/2019	DEPARTAMENTO PROFECO
5211000052-18	1	30/07/2019	RMHA01-09-12	MONITOR AOC COLOR NEGRO CPU MARCA GHIA TECLADO NEGRO CHIA GREEN	INSERVIBLE	27/05/2019	22	29/07/2019	DEPARTAMENTO RECLUTAMIENTO
5151000044-25	1	30/07/2019	DPLHA10-09-12	IMPRESORA HP COLOR NEGRO/GRIS MODD24	INSERVIBLE	27/05/2019	219	29/07/2019	COORDINACION TRASPARENCIA
5111000063-40	1	30/07/2019	UTHA08-03-06	MUEBLE P/COMPUTADORA MADERA CAFE	INSERVIBLE	27/05/2019	219	29/07/2019	COORDINACION TRASPARENCIA
5151000044-10	1	30/07/2019	SCHA07-15-18	IMPRESORA L365	INSERVIBLE	27/05/2019	216	29/07/2019	SECRETARIA
5111000002-17	1	30/07/2019	DPLHA39-00-03	ANAQUEL METALICO COLOR GRIS 5 SEPARADORES	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5211000015-3	1	30/07/2019	DPLHA95-06-09	PAR DE BOCINAS NEGRO MARCA GENIUS	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5151000124-78	1	30/07/2019	DDSHA01-15-18	COMPUTADORA LAPTOP LENOVO	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5111000028-26	1	30/07/2019	DPLHA80-95-97	ESCRITORIO METALICO DE 2 CAJONES COLO	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5151000062-1	1	30/07/2019	DDSHA24-12-15	SWITCH DE 16 PUERTAS 10/100Mbps ANSEL	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5151000054-1	1	30/07/2019	DPLHA17-12-15	TELEFONO PANASONIC COLOR NEGRO MOD. MONITOR SAMSUNG NEGRO CPU ACTIVE	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5211000052-22	1	30/07/2019	DPLHA01-12-15	COOL 500 W REGULADOR CDP POWER	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5661000087-11	1	30/07/2019	DPLHA18-12-15	REGULADOR CDP NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5111000086-69	1	30/07/2019	DPLHA04-97-00	SILLA DE MADERA COLOR ROJA	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5111000086-15	1	30/07/2019	DPLHA19-09-12	SILLA GIRATORIA COLOR AZUL	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5111000086-82	1	30/07/2019	DPLHA76-95-97	SILLA GIRATORIA COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	64	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO SOC.
5111000002-25	1	30/07/2019	IMHA215-06-09	ARCHIVERO DE 4 CAJONES	INSERVIBLE	27/05/2019	38	29/07/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
51510000124-64	1	30/07/2019	IMHA05-09-12	CPU NEGRO MARCA LG	INSERVIBLE	27/05/2019	38	29/07/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
5151000124-37	1	30/07/2019	TMHA189-06-09	MAUSE COLOR NEGRO MARCA TRUE BASIC	INSERVIBLE	27/05/2019	38	29/07/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
5151000125-21	1	30/07/2019	IMHA03-12-15	COMPUTADORA LAPTOP MARCA ACER	INSERVIBLE	27/05/2019	38	29/07/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
5151000044-74	1	30/07/2019	IMHA01-15-18	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR NEGRO MARCA EPSON	INSERVIBLE	27/05/2019	38	29/07/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
5661000087-24	1	30/07/2019	IMHA11-09-12	REGULADOR COLOR NEGRO/GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	38	29/07/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
5111000086-20	1	30/07/2019	IMHA10-09-12	PAR DE BOCINAS COLOR NEGRO/GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	38	29/07/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
51510000127-4	1	30/07/2019	IMHA02-12-15	TELEFONO PANASONIC TELMEX COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	38	29/07/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
5151000127-18	1	30/07/2019	AMHA01-12-15	TELEFONO PANASONIC COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	38	29/07/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
5191000183-44	1	30/07/2019	AMHA01-09-12	VENTILADOR DE PEDESTAL COLOR GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	38	29/07/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

5231000012-2	1	30/07/2019	DDEHA04-12-15	ICAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5151000124-54	1	30/07/2019	DPLHA117-06-09	TECLADO MARCA BENG	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5151000124-30	1	30/07/2019	DDEHA04-09-12	CPU MARCA LG COLOR/GRIS	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5151000124-31	1	30/07/2019	DDEHA30-09-12	CPU NEGRO MARCA GHIA	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5151000124-32	1	30/07/2019	DDEHA67-03-06	CPU COLOR NEGRO MARCA LG	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5151000124-85	1	30/07/2019	DPLHA94-06-09	MOUSE COLOR NEGRO ORILLA GRIS LABTEC	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5151000124-8	1	30/07/2019	DPLHA05-09-12	TECLADO NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5151000125-8	1	30/07/2019	DDEHA02-12-15	NOT LENOVO B40	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5151000125-17	1	30/07/2019	DDRHA01-12-15	COMPUTADORA LAPTOP MARCA ACER CON PROCESADOR INTEL	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5191000061-1	1	30/07/2019	DPLHA05-03-06	AIRE ACONDICIONADO SAMSUNG	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5661000087-12	1	30/07/2019	DDEHA04-15-18	REGULADOR SOPORTE ELECTRICO	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5661000086-44	1	30/07/2019	DDEHA03-15-18	REGULADOR SOPORTE ELECTRICO	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5111000086-70	1	30/07/2019	DPLHA004	SILLA FIJA COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5111000086-56	1	30/07/2019	DDEHA73-95-97	SILLA FIJA COLOR NEGRO	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5151000044-50	1	30/07/2019	DDEHA002	SILLA ACOJINADA GIRATORIA COLOR CAFÉ	INSERVIBLE	27/05/2019	58	29/07/2019	DIRECCION DE DESARROLLO ECON.
5151000044-21	1	30/07/2019	ATCHA14-15-18	IMPRESORA EPSON L365	INSERVIBLE	27/05/2019	78	29/07/2019	COORDINACION DE ATENCION CIUD.
5151000044-39	1	30/07/2019	ATCHA17-15-18A	IMPRESORA	INSERVIBLE	27/05/2019	78	29/07/2019	COORDINACION DE ATENCION CIUD.
5151000044-13	1	30/07/2019	ATCHA11-15-18	IMPRESORA HP MULTIFUNCIONAL	INSERVIBLE	27/05/2019	78	29/07/2019	COORDINACION DE ATENCION CIUD.
5151000044-61	1	30/07/2019	ATCHA17-15-18B	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER	INSERVIBLE	27/05/2019	78	29/07/2019	COORDINACION DE ATENCION CIUD.
5111000002-57	1	30/07/2019		ARCHIVERO DE METAL	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5111000002-70	1	30/07/2019		ARCHIVERO DE METAL	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5111000002-41	1	30/07/2019		ARCHIVERO DE METAL	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5111000002-42	1	30/07/2019		ARCHIVERO DE METAL	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5111000002-43	1	30/07/2019		ARCHIVERO DE METAL	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5111000002-45	1	30/07/2019		ARCHIVERO DE METAL	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5111000002-39	1	30/07/2019		ARCHIVERO DE METAL	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5111000002-33	1	30/07/2019		ARCHIVERO DE METAL	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5211000011-1	1	30/07/2019		BAFLE	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5211000015-5	1	30/07/2019		BOCINA	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5211000015-5	1	30/07/2019		BOCINA	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5211000015-11	1	30/07/2019		BOCINA	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5211000015-12	1	30/07/2019		BOCINA	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5211000015-14	1	30/07/2019	GRMHA1A	BOCINA	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5211000015-15	1	30/07/2019		BOCINA	NEXISTENTE	27/05/2019		29/07/2019	COORDINACION DE RECURSOS MAT.
5151000124-68	1	30/07/2019	TUHA02-15-18	COMPUTADORA AOC,TECLADO,MOUSE Y CPU	INSERVIBLE	27/05/2019	334	29/07/2019	COORDINACION DE TURISMO
5151000044-1	1	30/07/2019	DAHA05-15-18	IMPRESORA EPSON L365	INSERVIBLE	27/05/2019	21	29/07/2019	DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALC
5151000044-80	1	30/07/2019		IMPRESORA EPSON L310	INSERVIBLE	27/05/2019	404	29/07/2019	DIRECCION DE CULTURA
5411000002-21	1	30/07/2019		INTERNACIONAL DURA ESTAR,4300	INSERVIBLE	27/05/2019	S/N	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
5411000002-26	1	30/07/2019		BLANCO,MODELO 2013,CAMION DE VOLTEO MOTOCARRO,MOTO DE CARGA HERCULES	INSERVIBLE	27/05/2019	S/N	29/07/2019	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
5411000002-5	1	30/07/2019		CHEVROLET TORNADO,COLOR PLATA	INSERVIBLE	27/05/2019	S/N	29/07/2019	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

PROFR. CARLOS RENE BALAM MEDINA
REGIDOR. SINDICO DE HACIENDA

BR. JOSE SANTIAGO MADERO QUIJANO.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C. ELDA MARIA TUN SIMA
COORDINADORA DE RECURSOS MATER.

**CIRCULAR 01/2019**

EL QUE SUSCRIBE EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 5, FRACCIÓN VI, XVIII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, VIGENTE PARA LA ACTUAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EMITE LA CIRCULAR 01/2019, QUE CONTIENE LA GUÍA DEL PROCESO, TRÁMITE Y CONTROL PARA LA OCUPACIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL DE PLAZAS DOCENTES Y DIRECTIVAS EN EDUCACIÓN BÁSICA.

DIRIGIDA A: LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PERSONAL DE TRÁMITE Y CONTROL.

Este proceso será implementando por los niveles educativos de inicial, preescolar, primaria, secundaria, educación indígena, educación especial, así como la oficina del Servicio Profesional Docente, las Direcciones de Recursos Humanos y Planeación, respectivamente, en tanto se cuente con el sistema que actualmente se encuentra en elaboración.

1. El trámite inicia mediante aviso que los responsables de los centros de trabajo hacen llegar a los responsables de cada uno de los niveles educativos (Inicial, Preescolar, Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial, Educación Indígena y Educación Física), mismos que generarán la requisición de personal para enviar únicamente vía correo electrónico institucional a la oficina del Servicio Profesional Docente, Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Planeación, para cubrir las vacantes en los términos que corresponda, mediante el formato de requisición (anexo 1). La Subsecretaría de Educación Básica deberá designar enlaces por cada nivel educativo o modalidad.
2. Recibida la requisición por la Oficina del Servicio Profesional Docente, Recursos Humanos y Planeación, estos procederán dentro de los tres días hábiles siguientes a:
 - a. La Dirección de Planeación validará la factibilidad de ocupar la vacancia a partir del análisis de las estructuras ocupacionales, informando a la oficina del Servicio Profesional Docente y a la Dirección de Recursos Humanos dicha validación mediante el formato respectivo. En caso de existir observaciones de no correspondencia de la necesidad de acuerdo a la estructura se requerirá a los niveles educativos el formato de aclaración o solventación (justificación) (anexo 2), en los casos que aplique. De no recibir dicha justificación en un término de tres días hábiles, será informado al Servicio Profesional Docente y a la Dirección de Recursos Humanos la no





6. La Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Servicios Administrativos tomarán las medidas que consideren pertinentes para entregar la copia de cada documento al aspirante, al archivo de personal, y a quien determinen necesario hacerlo.
7. El Servicio Profesional Docente, integrará la base de datos de docentes contratados para dar seguimiento a los casos en que se requiera la emisión de nuevos nombramientos con cambio de código. Los Niveles Educativos deberán notificar al Servicio Profesional Docente las notas desfavorables que impidan el cambio de código, de conformidad al punto 26 de los Lineamientos Administrativos expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
8. Solo para los eventos públicos de asignación iniciales los Niveles Educativos, de acuerdo al protocolo o lineamientos que para tales efectos emita la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, serán los encargados de desahogar el punto 3 de esta guía en los términos siguientes:

Determinado el aspirante a afiliar/reafilejar (lista de prelación), los términos de la vacancia (Temporal o Definitiva), la clave presupuestal y sus antecedentes, así como el código de nombramiento que corresponda, se elaborará la solicitud de afiliación/reafilejación, canalizando al aspirante de manera inmediata a la Dirección de Recursos Humanos el día de su asignación, para concluir el trámite en un periodo de hasta tres días hábiles a partir de que reciba dicha solicitud, de no hacerlo quedará sin efectos y se procederá a ubicar a un nuevo aspirante dentro del desahogo de la lista de prelación. La Dirección de Recursos Humanos dará aviso al Servicio Profesional Docente de aquellos casos que no se concreten, para que éste proceda a localizar la nueva propuesta.

A la conclusión de los eventos de asignación el personal de enlace de cada nivel educativo deberá entregar a la oficina del Servicio Profesional Docente la documentación soporte (solicitud de contratación, rechazo o inasistencia), que acredite el desahogo en estricto apego al orden establecido de las listas de resultados publicados por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en un plazo no mayor a tres días hábiles en los formatos correspondientes.

Posteriormente la oficina del Servicio Profesional Docente será responsable de controlar el desahogo en estricto apego al orden establecido en las listas de resultados publicados por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, como está establecido en el punto 2 de esta guía.





Observaciones generales:

Los casos de vacancia en los que proceda una requisición de personal serán los siguientes:

- a) Jubilación
- b) Defunción
- c) Renuncia
- d) Licencias de:
 - Gravidez;
 - Médica mayor a 28 días, y
 - Sin goce de sueldo.

Vacantes excepcionales:

- Medidas cautelares;
- Cambio de función por asignación de Encargo de Despacho a funciones de dirección y supervisión.

Asignación de Encargados de Despacho de Dirección, Subdirección y Supervisión.

Una vez agotado el procedimiento establecido en los “Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019”, “Criterios Específicos de los Lineamientos” y las “Reglas para la Asignación de Plazas con funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica, ciclo escolar 2019-2020”, todos ellos expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente; los niveles educativos podrán asignar Encargado del Despacho, que sólo será efectivo con la autorización del Subsecretario de Educación Básica, a tiempo fijo y que no exceda del ciclo escolar 2019-2020. Tratándose de Dirección se deberá ofertar a un docente del mismo plantel y tratándose de Supervisión será al Asesor Técnico Pedagógico de Promoción, si no hubiera será un Director de la misma zona escolar. Asignación que se acredita con el formato correspondiente anexo 7. En el caso de direcciones en escuelas multigrado el formato correspondiente será el del Anexo 8.

En caso de que la propuesta del nivel educativo recaiga en un docente y/o director que no se encuentre en el mismo plantel o en la misma zona escolar tratándose de supervisiones, deberá ser plenamente justificado.

Lo no previsto en la presente Circular se sujetará a lo que de común acuerdo determinen las Direcciones de Planeación, Recursos Humanos y Oficina del Servicio Profesional Docente con la autorización del Secretario de Educación.





Se expide la presente Circular, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, a los 23 (veintitrés) días del mes de Agosto del año 2019 (dos mil diecinueve).

MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



ANEXO 2

 <p>SEDUC SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE</p>			
JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA EDUCATIVA			
Área Educativa:			
Categoría			
Horas/jornada			
Asignatura			
Escuela Actual/Origen			
Nombre del C.T.			
Municipio		Localidad	
Escuela Propuesta/Destino			
Nombre del C.T.			
Municipio		Localidad	
ANÁLISIS DE ESTRUCTURA OCUPACIONAL			
Escuela origen:			
Escuela Destino:			
JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA EDUCATIVA			
Centro de Trabajo Actual/Origen:			
Escuela Propuesta/Destino:			
Dr. Ricardo Alfonso Koh Cambranis Subsecretario de Educación Básica		Subdirector de Educación Secundaria	
Jefe de Trámite y Control			

ANEXO 3

SOLICITUD DE AFILIACIÓN/ REAFILIACIÓN

PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA 2019-2020
EDUCACIÓN PRIMARIA



SE/SPD/PRIM/ADMISION/0001/2019

San Francisco de Campeche, Campeche, 9 de agosto de 2019

DATOS DEL ASPIRANTE	
Nombre:	
Folio federal:	No. Orden Listado:
CURP:	Función:
Tipo de evaluación:	Estado Civil:

DATOS DE LA(S) PLAZA(S)						
Folio Vacante	Motivo	Clave Presupuestal	CCT	Localidad	Municipio	Turno

DATOS COMPLEMENTARIOS	
Tipo de Asignación:	Sostenimiento:
Tipo de Plazas:	Quincena Inicio:
Tipo de adscripción:	Quincena Término:
Observaciones:	

IMPORTANTE

- A partir de la presente fecha, usted cuenta con 3 días hábiles para concluir la entrega de la documentación que se encuentra publicada en la página oficial de la Secretaría de Educación, ante la Dirección de Recursos Humanos, de no hacerlo, su oferta quedará sin efectos.
- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que acepta los términos y condiciones de la oferta recibida.

RECURSOS HUMANOS	SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE	ASPIRANTE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO	NOMBRE, FIRMA Y SELLO	FIRMA

Elaboró:

RESPONSABLE DEL NIVEL EDUCATIVO
Nombre y firma

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. Maestros Campechanos S/N Col. Sascalum, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24095 Tel. (981)12-73350, Ext. 41140

ANEXO 4



Aspirante de Nueva Admisión 2019-2020

SE/SEB//ADMISION/0000/2019

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de agosto de 2019

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; Puntos 6, 14, 15, 16 y 19, fracción I de los Lineamientos Administrativos, para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 y Punto 2 del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Adscripciones Definitivas en la Educación Básica del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 8 de julio de 2019, le otorga el presente:

N O M B R A M I E N T O

para el ingreso temporal al Servicio al:

C. JOSÉ JUAN LÓPEZ GONZÁLEZ

a efecto de que realice sus servicios en los siguientes términos:

Función:	No. Prelación:	Folio Federal:			
Nivel Educativo:		Filiación:			
		CURP			
Clave	CCT	Nombre del Centro de Trabajo	Localidad	Municipio	Turno*
Total de claves:		Total de horas:		*Catálogo de turnos del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente:	
Tipo Nombramiento:		Tipo plaza:		1. Matutino	
Tipo de adscripción:		Quincena Inicio:		2. Vespertino	
Sostenimiento:		Quincena Fin:		3. Nocturno	
Observaciones:				4. Discontinuo	
				5. Continuo (Tiempo Completo)	
				6. Complementario	
				7. Continuo (Jornada Ampliada)	
				8. Continuo	

EXPIDE

AUTORIZA

DR. RICARDO ALFONSO KOH CAMBRANIS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA

c.c.p. Supervisor de Zona.- Para cumplimiento y seguimiento.
Dirección de Educación Básica.
Dirección de Recursos Humanos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE
AV. MAESTROS CAMPECHANOS S/N. COL. SASCALUM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. C.P.24095
TEL: (981)-813-1349 y (981)-127-3350 EXT. 36691

ANEXO 6



SE/SEB//ADMISION/0000/2019

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de agosto de 2019

Con fundamento en los Puntos 6, 16, 19 y 20 de los Lineamientos Administrativos, para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, le otorga el presente:

ASIGNACIÓN POR TIEMPO FIJO

a:

C. JOSÉ JUAN LÓPEZ GONZÁLEZ

a efecto de que realice sus servicios en los siguientes términos:

Función:	No. Prelación:	Folio Federal:			
Nivel Educativo:		Filiación:			
		CURP:			
Clave	CCT	Nombre del Centro de Trabajo	Localidad	Municipio	Turno*
Total de claves:	Total de horas:	*Catálogo de turnos del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente:			
Tipo Nombramiento:	Tipo plaza:	1. Matutino			
Tipo de adscripción:	Quincena Inicio:	2. Vespertino			
Sostenimiento:	Quincena Fin:	3. Nocturno			
Observaciones:		4. Discontinuo			
		5. Continuo (Tiempo Completo)			
		6. Complementario			
		7. Continuo (Jornada Ampliada)			
		8. Continuo			

EXPIDE

AUTORIZA

DR. RICARDO ALFONSO KOH CAMBRANIS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA

c.c.p. Supervisor de Zona.- Para cumplimiento y seguimiento.
Dirección de Educación Básica.
Dirección de Recursos Humanos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE
AV. MAESTROS CAMPECHANOS S/N. COL. SASCALLUM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. C.P. 24095
TEL.: (981)-813-1349 y (981)-127-3350 EXT. 36691

ANEXO 7



OF. _____
**ASUNTO: ASIGNACIÓN DE ENCARGADO DE DESPACHO
PARA EJERCER FUNCIONES DE** _____
San Francisco, de Campeche, Campeche, a ____ **de** _____ **de 2019**

PROFR. _____

Considerando que se encuentra vacante la función de Dirección de la Escuela -----, C.C.T. _____, misma que por necesidades del Servicio no debe permanecer en esos términos; por lo que en mi carácter de Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 10, 12, 16 Fracción VI, 26 Fracciones I, II y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2-Subsecretaría de Educación Básica", 4, 7 Fracciones X y XIV y 8 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, vigente para la actual Secretaría de Educación; con las facultades que me confieren los ordenamientos jurídicos señalados con anterioridad, tengo a bien expedir el presente **DESPACHO a efecto de cubrir las funciones de Dirección de la Escuela** _____, C.C.T. _____, **A TIEMPO FIJO**, con vigencia del _____ de 2019 al _____ de Julio de 2020; conservando la clave presupuestal que actualmente ostenta _____.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes, protestándole la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

DR. RICARDO ALFONSO KOH CAMBRANIS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA

C.c.p. Director de Recursos Humanos.-
Área Educativa correspondiente.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE
CENTRO DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE
AV. MAESTROS CAMPECHEÑOS S/N. COL. SASCALUM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. C.P. 24095
TEL. (991)81-312-49 o (991)12-703-56 EXT. 36691

ANEXO 8



OF. _____
**ASUNTO: ASIGNACIÓN DE ENCARGADO DE DESPACHO
 PARA EJERCER FUNCIONES DE _____**
 San Francisco, de Campeche, Campeche, a ___ de _____ de 2019

PROFR. _____

Considerando que se encuentra vacante la función de Dirección de la Escuela _____, C.C.T. _____, es de organización multigrado, misma que por necesidades del Servicio no debe permanecer en esos términos; por lo que en mi carácter de Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 10, 12, 16 Fracción VI, 26 Fracciones I, II y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2-Subsecretaría de Educación Básica", 4, 7 Fracciones X y XIV y 8 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, vigente para la actual Secretaría de Educación; con las facultades que me confieren los ordenamientos jurídicos señalados con anterioridad, tengo a bien expedir el presente **DESPACHO a efecto de cubrir las funciones de Dirección de la Escuela _____, C.C.T. _____, A TIEMPO FIJO**, con vigencia del _____ de 2019 al _____ de Julio de 2020; conservando la clave presupuestal que actualmente ostenta _____; de igual forma no omito señalar que, el desempeño de la función que por esta vía se le concede, no lo exime de continuar realizando la función de docente frente a grupo, ello en virtud que el plantel educativo de su adscripción es multigrado.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes, protestándole la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

DR. RICARDO ALFONSO KOH CAMBRANIS
 SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA

C.c.p. Director de Recursos Humanos.
 Área Educativa correspondiente.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE
 CENTRO DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE
 AV. MAESTROS CAMPECHANOS S/N. COL. SALSICILUM
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. C.P. 24095
 TEL.: (981)81-313-49 ó (981)12-733-50 EXT. 36691

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EXPEDIR LICENCIAS TIPO CHOFER A PARTICULARES, EXENTANDO EL MÍNIMO DE DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA CONDUCCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES TIPO AUTOMOVILISTA.

DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 12, 16 fracción XVIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3 y 10 fracción IX de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche; 1, 35, 36 y 39 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y 1, 13 y 14 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo primero, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

SEGUNDO: Que el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo primero, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

TERCERO: Que el artículo 39, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, establece que para obtener la licencia tipo chofer, entre otros requisitos, se deberá acreditar tener como mínimo dos años de experiencia en la conducción de vehículos automotores tipo automovilista.

CUARTO: Que en muchas ocasiones con motivo de obtener un empleo, particulares requieren de licencias de conducir tipo chofer, ya que tienen que conducir vehículos con capacidad mayor a dos (2) toneladas, pero les he negado porque no pueden acreditar el mínimo requerido de dos años de experiencia en la conducción de vehículos automotores tipo automovilista.

QUINTO: Que tomando en cuenta la precaria situación económica por la que atraviesan diversos particulares por la falta de un empleo, y con el firme propósito de no violentar los derechos humanos a que tiene toda persona a obtener un trabajo lícito, es necesario emitir el presente acuerdo para autorizar expedir licencias tipo chofer a particulares, exentando el mínimo de dos años de experiencia en la conducción de vehículos automotores tipo automovilista.

SEXTO: Los particulares, cuando así sea el caso, deberán solicitar por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública la expedición de licencias para conducir tipo chofer, explicando que es con motivo de obtener un empleo y deberán cubrir los demás requisitos que señala el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La Secretaría de Seguridad Pública analizará cada una de las solicitudes y determinará, según las circunstancias por las que atraviesen los interesados y el tipo de trabajo que deseen obtener, además de sus antecedentes en vehículos de conducción, si es procedente o no expedir la licencia tipo chofer al o los particulares exentando el mínimo de dos años de experiencia en la conducción de vehículos automotores tipo automovilista.

Que con base en el fundamento anterior tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EXPEDIR LICENCIAS TIPO CHOFER A PARTICULARES, EXENTANDO EL MÍNIMO DE DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA CONDUCCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES TIPO AUTOMOVILISTA.

PRIMERO: Se autoriza expedir licencias tipo chofer a particulares, exentando el mínimo de dos años de experiencia

en la conducción de vehículos automotores tipo automovilista.

SEGUNDO: Los particulares, cuando así sea el caso, deberán solicitar por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública la expedición de licencias para conducir tipo chofer, explicando que es con motivo de obtener un empleo y deberán cubrir los demás requisitos que señala el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

TERCERO: La Secretaría de Seguridad Pública analizará cada una de las solicitudes y determinará, según las circunstancias por las que atraviesen los interesados y el tipo de trabajo que deseen obtener, además de sus antecedentes en vehículos de conducción, si es procedente o no expedir la licencia tipo chofer al o los particulares exentando el mínimo de dos años de experiencia en la conducción de vehículos automotores tipo automovilista.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Dr. Jorge de Jesús Argáez Uribe, Secretario de Seguridad Pública.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A EUGENIO TRINIDAD MONTEJO, ARNERIS GUADALUPE NAAL LEÓN, GERARDO NAAL HERNÁNDEZ Y ELENA LEÓN RAMÍREZ

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 05/18-2019/2AF-II, relativo a la solicitud en la vía de controversia de la pérdida de la patria potestad, en relación al menor de edad el adolescente a, en contra de EUGENIO TRINIDAD MONTEJO, ARNERIS GUADALUPE NAAL LEÓN, GERARDO NAAL HERNÁNDEZ Y ELENA LEÓN RAMÍREZ.

“...Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 05 (cinco) de julio de 2019 (dos mil diecinueve).

Acuerdo: I. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, de la Licda. MARÍA NELIS DAMIAN RAMIREZ, Asesor Jurídico de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Carmen, en contestación de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha veinte de junio del presente año, solicita se proceda a emplazar a los

demandados a través del Periódico Oficial del Estado, toda vez que se ignora el domicilio de los mismos, acumúlese a los presentes autos para que obre como corresponda.- Ahora bien en virtud de lo solicitado y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a los demandados los CC. EUGENIO TRINIDAD MONTEJO, ARNERIS GUADALUPE NAAL LEON, así como sus abuelos maternos GERARDO NAAL HERNANDEZ y ELENA LEON RAMIREZ, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a los demandados los CC. EUGENIO TRINIDAD MONTEJO, ARNERIS GUADALUPE NAAL LEON, así como sus abuelos maternos GERARDO NAAL HERNANDEZ y ELENA LEON RAMIREZ, previniéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas si lo considera.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Acuerdos Interino Encargado del Despacho del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la Licenciada Eleuteria Álvarez Ramírez, Actuaría Interina, en funciones de secretaria, por Ministerio de Ley...”

Por lo que con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, la juez del conocimiento dicto un auto, que en

su parte conducente dice:

“...Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 14 (catorce) de agosto del 2019 (dos mil diecinueve).

Acuerdo: 1. Se tiene presentado al C. José Sauri Sosa, Auxiliar Judicial de la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con su escrito de cuenta, por medio del cual devuelve el oficio 354/18-2019/2AF-II, remitido al director del periódico oficial del Estado de Campeche, con domicilio en la calle 57, número 39, entre 14 y 16 de la colonia centro, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual no fue recepcionado toda vez que le faltó a la cédula certificación como en el CD, mismo que se acumula a los presentes autos para que obre como corresponda, ahora bien, en virtud de lo solicitado se le turna los presentes autos a la Actuaria Interina de este Juzgado, para que se sirva a realizar la certificación solicitada.-

Por otra parte, se le apercibe a la licenciada ELEUTERIA ALVAREZ RAMIREZ, Actuaria Interina de este Juzgado, para que ponga mayor diligencia y cuidado en las funciones que tiene encomendadas, ya que con su actuar, únicamente retrasa el normal desarrollo del procedimiento que va en perjuicio de las partes y en caso de continuar incumplimiento en las funciones que tiene encomendada se hará acreedora a las correcciones disciplinarias que establece los artículos 77 y 79, fracción I del Código de Procedimiento civiles del Estado.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica”

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -
C E R T I F I C A:que el contenido de la presente cédula

de notificación de fecha de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, es copia fiel y exacta de los proveído de fecha cinco de julio y catorce de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, dictado dentro de los autos del expediente 05/18-2019/2AF-II, relativo a la solicitud en la vía de controversia de la pérdida de la patria potestad, en relación al menor de edad de adolescente a, en contra de EUGENIO TRINIDAD MONTEJO, ARNERIS GUADALUPE NAAL LEÓN, GERARDO NAAL HERNÁNDEZ Y ELENA LEÓN RAMÍREZ.

Se expide la presente certificación el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 24899

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

MARIA LUISA CANO CORDOVA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 459/16-2017/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ORLANDO CASTRO LOPEZ EN CONTRA DE MARIA LUISA CANO CORDOVA.- LA JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTO: El escrito del C. ORLANDO CASTRO LOPEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la C. MARTHA JUDITH LOPEZ ROSADO. Consecuentemente, SE PROVEE:-

Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero de la C. MARTHA JUDITH LOPEZ ROSADO, tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicitó información respecto al domicilio de la antes mencionada, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. MARTHA JUDITH LOPEZ ROSADO, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha

veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído y el de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, la cual debe realizarse con tipo de letra Arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle 8, número 2, entre las Oficinas de Teléfonos de México y Jardín Botánico, Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 24000, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE EL FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: Téngase por presentado al **C. ORLANDO CASTRO LOPEZ**, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, quien es mexicano por nacimiento y ascendencia, originario y vecino de esta ciudad capital, mayor de edad legal, empleado, con domicilio particular en calle STPRM, manzana dos, lote veinte, código postal 24095, del fraccionamiento 18 de Marzo, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal; y promoviendo **JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA** que lo une a la ciudadana **MARTHA JUDITH LOPEZ ROSADO**; en consecuencia, **SE PROVEE**: Fórmese expediente por duplicado, registrese en el sistema SIGELEX y márquese con el número que le corresponda.-

Ahora bien y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el Divorcio Incausado:

“Como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge, y atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1,2,3,5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que lograra sus metas y objetivos.-

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4º de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.” En consecuencia de lo anterior, **SE ADMITE EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, siendo que lo intentado por el ciudadano **ORLANDO CASTRO LOPEZ**, contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la C. **MARTHA JUDITH LOPEZ ROSADO**.- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos

Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende el promovente, de colocarse en el estado civil de soltero. Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio y soslayarse una vez tramitado el divorcio.

Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: **“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.** *En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.”*

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo

de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro. Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: -...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte

que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano **“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: **“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”**, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.

Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época;

Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unido o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:- **“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)**. El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen

convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

En consecuencia de lo anterior y toda vez que es voluntad de **ORLANDO CASTRO LOPEZ**, de disolver el vínculo matrimonial que lo une a **MARTHA JUDITH LOPEZ ROSADO**, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la

estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de uno de ellos; por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los **ciudadanos ORLANDO CASTRO LOPEZ Y MARTHA JUDITH LOPEZ ROSADO**, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar.- Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: "Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción", y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que los une. **POR TODO LO ANTERIOR:**

1.- **ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS ciudadanos ORLANDO CASTRO LOPEZ Y MARTHA JUDITH LOPEZ ROSADO**, a partir del momento de la notificación de la presente resolución a ambas partes.- -

2.- No se decreta guarda y custodia pensión alimenticia a favor de menores en virtud que los hijos habidos en el presente matrimonio han adquirido la mayoría de edad.-

3.- Observándose que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la sociedad conyugal y respecto a la liquidación de algún bien inmueble que en su caso tuvieran, esta deberá hacerla valer en el procedimiento correspondiente anexando sus capitulaciones y en caso de no tener capitulaciones deberá promover la liquidación de acuerdo a la Ley Civil vigente en nuestro Estado.-

4.- Así mismo, se les hace de su conocimiento a las partes que todo lo concerniente a cambio de custodia, convivencias y alimentos (incremento, reducción o cesación), lo deberán hacer valer a través de los medios legales correspondientes.-

Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el término que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507 fracción II del Código en cita, se declarará que la resolución dictada en éste asunto ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, quedará firme lo mandado en ella y se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio a la Directora General del Registro del Estado Civil de Campeche, para que realice

la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los **ciudadanos MARTHA JUDITH LOPEZ ROSADO Y ORLANDO CASTRO LOPEZ**, inscrita en la oficialía 01, libro 0020, acta 00564, con fecha de registro 18/08/1986; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor.

Por lo anterior, tórnense los autos al Actuario diligenciador, para que se sirva notificar la presente resolución a la promovente y a la C. MARTHA JUDITH LOPEZ ROSADO, quien puede ser notificada en el predio ubicado en la calle Hopelchén, número veintidós, entre Tulum y Chancalá, Fraccionamiento Kala, código postal 24080, en esta ciudad capital. En términos del Artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

Y hecho que sea todo lo anterior, devuélvase al **promovente**, la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda, previa compulsas, identificación personal y constancia de recibido que obre en autos y en atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, se enviará para su guarda y conservación expediente original al archivo Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 151/18-2019/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. FERNANDO SIMANC MELCHOR

DOMICILIO: SE IGNORA.

EXPEDIENTE NÚMERO 151/18-2019/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. PAOLA VANESSA QUIROGA ORTIZ, EN CONTRA DEL C. FERNANDO SIMANC MELCHOR.— LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE--

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S: El escrito de PAOLA VANESSA QUIROGA ORTIZ, mediante el cual señala que desconoce el domicilio de FERNANDO SIMANC MELCHOR, por lo que solicita se le notifique a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del estado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por PAOLA VANESSA QUIROGA ORTIZ, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de FERNANDO SIMANC MELCHOR, de los cuales informaron no contar con registro alguno y el domicilio proporcionado por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró el emplazamiento de FERNANDO SIMANC MELCHOR, como consta en autos; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio a FERNANDO SIMANC MELCHOR, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el *artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 151/18-2019/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD*, instaurada por PAOLA VANESSA QUIROGA ORTIZ en contra de FERNANDO SIMANC MELCHOR, haciéndole de

su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.* -

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-

4).- Asimismo se le comunica a FERNANDO SIMANC MELCHOR, que de conformidad con el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, mediante el auto inicial de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se asignó de manera provisional la guarda y custodia de la niña E.S.SIMANC QUIROGA a favor de PAOLA VANESSA QUIROGA ORTIZ, mientras dure el presente procedimiento.-

5).- Aunado a lo anterior, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -

8).- También, se le hace saber a FERNANDO SIMANC MELCHOR, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. -

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL No. 456/18-2019/2C-II.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE No. 853/17-2018/2C-II.-

A: ALEJANDRO WHITE CRUZ Y KARINA PALACIOS MARTINEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad Del Carmen, Campeche a diecisiete de Junio del año dos mil diecinueve.

A).- Téngase por presente al C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplaze a los demandados los CC. ALEJANDRO WHITE CRUZ Y KARINA PALACIOS MARTINEZ, mediante publicaciones en el periódico oficial del estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviaran oficios para saber el domicilio de los antes mencionados, sin embargo dichas dependencias no encontraron domicilio alguno de los citados demandados, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dicha demandada, estando en la hipótesis del numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena al C. actuario interino de este juzgado realizar el emplazamiento de ALEJANDRO WHITE CRUZ Y KARINA PALACIOS MARTINEZ, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el periódico oficial del estado, dándose a la parte demandada el término de treinta días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que los demandados den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a los citados demandados para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del código de procedimientos civiles del estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

AUTO PREINSERTO:

A).- Téngase por presentado al C. LIC. MARTHA ELENA ZULOAGALUGO, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, licenciada en derecho, con cedula 7199330 y RFC: ZULM840130TB1 con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Av. Santa Isabel numero 84 manzana 18 lote 30 entre calle dramaturgos y Av. Central del fraccionamiento santa Isabel de esta ciudad, en su carácter de apoderada legal de INTITUTO DEL FONDO NACIONAL A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 56, 793 de fecha once de junio del año dos mil dieciocho relativo al poder general para pleitos y cobranzas pasada ante la fe dela C. LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la notaria número 64 de México, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

B).- Asimismo se autoriza a la C. LAURY GRISSEL VIVAS MELCHOR, únicamente para recibir documentación en su nombre, lo anterior para los efectos legales a que haya

lugar.

C).- Así se tiene ala ocursoante promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los CC. VICTOR ALEJANDRO WHITE CRUZ y su conyugue KARINA PALACIOS MARTINEZ, quienes pueden ser emplazados en predio urbano lote 30 manzana 133 ubicado en la calle santa maría numero oficial 308 entre periférica y andador sin nombre del fraccionamiento residencial san miguel sección villas santa ana de esta ciudad, anexando croquis

D).- Así, se tiene al actor reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

E).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 853/17-2018/2C-Ily regístrese en el sistema siglex de este Juzgado

F).- En tal razón, de conformidad con los numerales 511 fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542, y 546 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE la presente demanda en la vía y forma propuesta, por tal motivo se ordena emplazar a la demandada en el domicilio señalado con antelación, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de Ley exhibidas y debidamente cotejadas, y haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DIAS para ocurrir ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, o a oponer excepciones que tuviere para ello.-

G).- De la misma manera, se comisiona al C. Actuario de este Juzgado para que al momento del emplazamiento a juicio, requiera al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario Judicial, ello de conformidad con el artículo 544 del Código en cita.-

H).- Por otra parte y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los presentes autos para los efectos legales inherentes, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, provéase sobre su admisión o no el momento procesal oportuno a que alude dicho numeral.

I).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

J).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado

K).- En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI ÉL CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 231/15-2016/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO

DEL PERIÓDICO A LOS CC. JESÚS FLORES MIRELES, IVÁN DEL JESÚS LLANOS LÓPEZ Y GUADALUPE DORANTES SÁNCHEZ Y/O GUADALUPE DORANTES VIUDA DE FERRER

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. NATIVIDAD RASCÓN HERNÁNDEZ COMO APODERADA LEGAL DE LA C. MARGARITA MALPICA VALENZUELA EN CONTRA DE LOS CC. GUILLERMINA MARTÍNEZ CARDONA Y LUIS ÁNGEL DÍAZ VARGAS, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Con esta fecha (17 de julio de 2019), doy cuenta al C. Juez con el escrito de la C. Lic. Gabriela del Rosario Díaz Romellon, presentado el tres de julio del año en curso.- CONSTE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: PRIMERO: Téngase por presentada a la C. Gabriela del Rosario Díaz Romellón, con su ocuro de cuenta, y como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio de los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, se ordena la notificación y emplazamiento de los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. Alex Patricio Calderón García y Guadalupe García Rueda, desahogadas por audiencia de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete a las diez horas y once horas respectivamente, en las cuales los testigos propuestos por el C. LIC. Gabriela del Rosario Díaz Romellon, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio INE/02-JD-CAMP/OFF/VRFE/1562/2017 de la C. Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, de fecha Catorce de junio del 2017, el oficio número DSPVyT/UJ/689/2017, que envía el COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, oficio CC-0705/2017 que envía el C. Lic. Carlos Fabián Echavarría Roca, oficio DGRFR-702/2017 que envía el C. L.A.E. Roberto Figueroa Rueda Director General de SMAPAC de fecha 14 de junio

del 2017, así como el oficio SEAFI0301/AG/SC/126/2017 remitido por la Lic. Maribel del Carmen Dzul Cruz Jefe de Finanzas de fecha 19 de junio del 2019, en los cuales nos informaran que esas instituciones no cuentan con ningún registro de domicilio a nombre de los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocupante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada los CC. Jesús Mireles, Iván del Jesús Llanos López y Guadalupe Dorantes Sánchez y/o Guadalupe Dorantes Viuda de Ferrer, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA días para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 231/15-2016/1C-II. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, C. ACTUARIO

ADSCRITO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Licda. Esperanza Guadalupe Heredia Lara, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 247/17-2018

A LA C. ISRAEL CHABLE OLAN parte demandada DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB EN SU CARATER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA SLO TRABAJADORES EN CONTRA DE ISRAEL CHABLE OLAN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LALETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta. En consecuencia ,SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado el escrito del licenciado JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha nueve de abril del año en curso; por lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 y 2 del proveído citado líneas arriba, que a la letra dice:-

ASUNTO: 1)... 2)... En consecuencia: SE ACUERDA:
1)En atención a lo solicitado por el ocursoyante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya

que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de de ISRAEL CHABLE OLAN parte demandada, y con fundamentación en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ISRAEL CHABLE OLAN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fraccionamiento 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, designando como Asesores Técnicos a los Licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC: GOAC761113HCCNRR08, JORGE ANTONIO PUC COHUO, con Cédula Profesional 6521033 y RFC: PUCJ8404194D4, FABIAN DIAZ PINO, con Cédula Profesional 4762862 y RFC: DIPF810926D57, y MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC: DOMM900323AL9, nombrando a la última como representate común entre los asesores, autorizando para recibir documentación a lo CC. TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB Y/O LILIA YADHIRA LARA CUY Y/O SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ Y/O LIDWIN AMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ Y/O CESAR DANIEL FUENTES COBOS Y/O CINDY KARINA CANCHE CANCHE, promoviendo **JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**, en contra de **ISRAEL CHABLE OLAN**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el **Predio ubicado en la Manzana 15 Lote 38 número 75 de la Calle Héroe de Nacoziari, entre Calle 20 de Noviembre y Calle 12 de Octubre, del Fraccionamiento Héroe de Nacoziari, Ciudad del Carmen, C.P. 24158**, de quien se reclama las prestaciones que señalan los comparecientes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en

atención al principio de economía procesal.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE

PROVEE: 1) De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, para que los haga valer en mejor forma.--

2).- Se tiene por el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en calle Niebla Número 13, de la manzana 7 entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.-

4).- Asimismo se admite como Asesores Técnicos a los Licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC: GOAC761113HCCNRR08, JORGE ANTONIO PUC COHUO, con Cédula Profesional 6521033 y RFC: PUCJ8404194D4, FABIAN DIAZ PINO, con Cédula Profesional 4762862 y RFC: DIPF810926D57, y MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC: DOMM900323AL9, nombrando a la última como representante común entre los asesores técnicos, de conformidad con los artículos 46 y 49 inciso "A" y "B" del Código de Procedimientos vigente en el Estado.

5).- Asimismo se autorizan a los ciudadanos TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB Y/O LILIA YADHIRA LARA CUY Y/O SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ Y/O LIDWIN AMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ Y/O CESAR DANIEL FUENTES COBOS Y/O CINDY KARINA CANCHE CANCHE, para recibir documentación, previa identificación de sus personas, y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

6).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **247/17-2018/2C**.-

7).- Ahora bien con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818,

2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3,4 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**.-

8).- Y toda vez que el domicilio de **ISRAEL CHABLE OLAN**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, **qírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a **ISRAEL CHABLE OLAN**, en el **Predio ubicado en la Manzana 15 Lote 38 número 75 de la Calle Héroe de Nacozari, entre Calle 20 de Noviembre y Calle 12 de Octubre, del Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Ciudad del Carmen, C.P. 24158**, con las copias simples de la demanda incoada en su contra y anexos, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO POR RAZON DE DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si la tuviera. Asimismo se les previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

9).- Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor de ISRAEL CHABLE OLAN, bajo el número 84933, Inscripción Cuarta a folio 150 - 161 del Tomo 195-Ñ Libro Primero Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda y copia simple de los datos registrales para mayor claridad, a efecto de que se inscriba la presente demanda, haciendo saber al actor que deberá adjuntar el recibo de pago en tres días.-

10).- Acúsesse de recibido a esta autoridad el presente exhorto.

11).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos

Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.

12) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.-

13).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. **Glósesse** a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, Y de igual forma guárdese en el Secreto del Juzgado las plicas cerradas que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesaloportuno.

14) Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del curso que se le diera al exhorto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

15) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

16) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.-

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

18).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

19).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.3)...4)... NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA C. ISRAEL CHABLE OLAN parte demandada -, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL No. 455/18-2019/2C-II.- PERIODICO.-**EXPEDIENTE No. 855/17-2018/2C-II.-****A: VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO.-**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al Licenciado Cesar Daniel Fuentes Cobos, en su carácter de Asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la demandada VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, se encontró registro de domicilio ubicado en la calle navegantes manzana 6 lote 88 Renovación VII, Predio número 12 Lote 27 del andador Edzna, manzana 30 antes 1, del fraccionamiento Reforma de esta Ciudad y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la demandada VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO; ubicado en el predio urbano marcado con el número 12, lote 27 del andador Edzna, manzana 30 antes manzana 1 entre Paquimé y Monte Albán del Fraccionamiento Reforma de esta Ciudad, y no fue localizada a la demandada en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en la razón actuarial realizada por la Actuaría Adscrita, de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, veintiséis de Febrero, veinte de mayo del dos mil diecinueve, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado a juicio la ciudadana VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO; y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuaría Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de la ciudadana VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose al demandado el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que el demandado de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere a la demandada VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO; para que en igual término,

señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

Auto preinserto de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho:

“Con esta fecha (20 de agosto del 2018), doy cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito y documentación adjunta de la ciudadana Licenciada Martha Elena Zuloaga Lugo, recepcionado por la oficialía de parte común de este juzgado, el día diecisiete de agosto del año que transcurre.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veinte de agosto del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente a la ciudadana Licenciada Martha Elena Zuloaga Lugo, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Avenida Santa Isabel, número 54, manzana 18, lote 30, entre calle Dramaturgos y Avenida Central del Fraccionamiento Santa Isabel de esta Ciudad.-

B.- Por lo que respecta a que se autorice para recibir documentación a la ciudadana Laury Grissel Vivas Melchor, se advierte que tal designación no se ajusta a lo previsto en nuestra legislación procesal de la materia, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesora técnica, en atención en lo establecido en los artículos 40 y 49 incisos A y B de la Ley Procesal Civil del Estado.-

C.- Compareciendo en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, calidad que acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura pública número 56,793, de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Notaria Pública número 64, del Estado de México, y certificada por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento Temporal del Titular de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se reconoce conforme en atención en lo establecido en el artículo 40 del Código Adjetivo Civil del Estado.

D.- Por lo que se le tiene a la ocurrente promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, en contra de la ciudadana VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO, quien puede ser

debidamente notificada y emplazada a juicio en el domicilio con el número 12, lote 27 del andador Edzna, manzana 30 (antes manzana 1), entre Paquime y Monte Albán del Fraccionamiento Reforma de esta Ciudad.-

E.- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

F.- En tal razón y con fundamento en los artículos 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, por tal motivo se pasan los autos al actuario de la adscripción para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el término de SEIS DÍAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

G.- Fórmese expediente, llévese por duplicado, márquese con el número 855/17-2018/2C-II, y regístrese en el sistema SIGELEX de este juzgado.

H.- Conjuntamente, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

I.- Además, se le hace saber a las partes del presente asunto que se encuentran autorizados para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello para los efectos legales a que haya lugar.

J.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité

de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL No. 457/18-2019/2C-II.- PERIODICO.

EXPEDIENTE No. 883/17-2018/2C-II.-

A: ELVIS REYNALDO TORCUATO BRICEÑO. -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a catorce de agosto del año dos mil dieciocho.-

A).- Téngase por presente al C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplace al demandado el C. ELVIS REYNALDO TORCUATO BRICEÑO, mediante publicaciones en el periódico oficial del estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviaran oficios para saber el domicilio de los antes mencionados, sin embargo dichas dependencias no encontraron domicilio alguno de los

citados demandados, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dicha demandada, estando en la hipótesis del numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena al C. actuario interino de este juzgado realizar el emplazamiento de ELVIS REYNALDO TORCUATO BRICEÑO, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el periódico oficial del estado, dándose a la parte demandada el término de treinta días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que los demandados den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a los citados demandados para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del código de procedimientos civiles del estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

AUTO PREINSERTO:

A).- Téngase por presentado al C. LIC. MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, licenciada en derecho, con cedula 7199330 y RFC: ZULM840130TB1 con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Av. Santa Isabel numero 84 manzana 18 lote 30 entre calle dramaturgos y Av. Central del fraccionamiento santa Isabel de esta ciudad, en su carácter de apoderada legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 56, 793 de fecha once de junio del año dos mil dieciocho relativo al poder general para pleitos y cobranzas pasada ante la fe de la C. LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la notaria número 64 de México, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

B).- Asimismo se autoriza a la C. LAURY GRISEL VIVAS MELCHOR, únicamente para recibir documentación en su nombre, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

C).- Así se tiene ala ocurante promoviendo JUICIO DE RESCISION DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA en contra del C. ELVIS REYNALDO TORCUATO BRICEÑO, quien puede ser emplazado en predio marcado con el numero 21 lote 2 antes 3, del andador tulum manzana 28 antes manzana 4 entre andador becan y

andador monte alban del fraccionamiento reforma de esta ciudad.-

E).- Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

F).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, articulo 1921 y 1922 del código civil del estado de Campeche en vigor, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de seis días a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren.-

G).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

H).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

I).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. DAVID CIAU MEDINA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/116, instruido en Averiguación del delito de ROBO Y FALSEDAD EN DECLARACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, denunciado por DOMINGO LUNA CRUZ, AGENTE ESPECIALIZADO DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, DESTAMENTADO EN EL MUCIPIO DE HECELCHAKAN, CMAPECHE y del que aparece como probable responsable WALTER ALBERTO CHI UHU.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS: Con el oficio 1196/SGA/P-A/18-2019, signado por la Maestra en Derecho Judicial JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el exhorto 50/18-2019/1PI, deducido de a causa penal citada al rubro, instruida WALTER ALBERTO CHI UHU, por los delitos de ROBO Y FALSEDAD DE DECLARACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, mismo que no fue debidamente diligenciado, toda vez que no fue localizado en el domicilio proporcionado, en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlense a los autos el oficio de cuenta y documentación anexa para que obren conforme a derecho

corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, toda vez que de autos se desprende que no ha sido posible dar con la ubicación y localización de DAVID CIAU MEDINA y una vez agotados los medios de notificación sin poder dar cumplimiento a dicha actuación, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a DAVID CIAU MEDINA del auto de sobreseimiento por prescripción de 23 de mayo de 2018, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el auto de sobreseimiento por prescripción de 23 de mayo de 2018.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en los que se observa que mediante sentencia de 08 de octubre de 2009, se dictó sentencia condenatoria en contra de WALTER ALBERTO CHI UHU y la Sala Penal la modifico el 28 de abril de 2010, imponiéndose una pena de 5 años de prisión y multa de \$51.95 M.N (Son cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos en moneda nacional), librándose en su contra orden de reaprehensión el 22 de agosto de 2011, toda vez que su fiador no lo presentara dentro del término concedido para tal efecto, por lo que estuvo privado de su libertad 8 días, siendo que la orden de recaptura no se cumplimentó, en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: En atención a lo antes vertido, se aprecias que la fracción I del artículo 125 del Código Penal vigente en el Estado establece que las sanciones impuestas por sentencia que hayan causado ejecutoria prescriben en un tiempo iguala a la sanción privativa o restrictiva de libertad que se haya impuesto, pero no podrá ser inferior a tres años; mientras que el párrafo segundo señala que cuando el sentenciado haya cumplido parcialmente su sanción, para que opera la 'prescripción deberá de transcurrir el tiempo que falte para el cumplimiento total de la sanción impuesta, por lo tanto, si el sentenciado WALTER ALBERTO CHI

UHU, estuvo privado de su libertad ocho días como prisión preventiva, dicho plazo se toma en consideración de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada, quedándole por cumplir cuatro años trescientos cincuenta y siete días para el cumplimiento total de dicha sanción, por lo que ese es el tiempo que debió transcurrir para que operara la prescripción de la sanción corporal, y si se libró la orden de reaprehensión en su contra el 22 de agosto, obviamente ha operado a su favor la prescripción de la sanción corporal, de acuerdo al numeral invocado, en consecuencia se decreta la prescripción de la sanción corporal y por ende se deja sin efecto la orden de reaprehensión de 22 de agosto de 2011 que se comunicara a la representante social mediante oficio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al C. DAVID CIAU MEDINA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de septiembre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS C. SANTOS CASILLAS CASILLAS, GUILLERMO CAIRO BONIFAZ Y OSCAR CANDELARIO ROSARIO CHUC.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/124, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por BENJAMIN EK CENTURION y del que aparece como probable responsable FIDENCIO CORDOVA PEREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el oficio UCC-0407-2019, de MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, gerente de área Campeche, informando que no se encontró registro alguno a nombre de Gerardo Enrique Rodríguez Ochoa y Juan Ramón Martínez Zavala.- Seguido del oficio 634/A.E.I./2019, del C. Juan Pablo Vera Pino, informando respecto Guillermo Cairo Bonifaz, que al comparecer en diferentes días y horarios al su domicilio se encontró cerrado y no hubo persona alguna que los atendiera, en cuanto a Angélica de Jesús Aznar Argaez informa que después de recorrer la calle 18 del barrio de San Román, no se ubica el predio 618m, toda vez que la numeración de los predios ubicados en el lugar no llega hasta ese número, y al trasladarse al domicilio ubicado en la calle maxtun, de la colonia Solidaridad urbana al encontrarse sobre el cruzamiento de las calles libertad y niño artillero después de entrevistarse con diferentes personas no se logra recabar datos positivos que llevaran a la localización de dicha persona, y por último, en relación a Oscar Candelario Rosario Chuc su domicilio siempre se encontró cerrado y no hubo persona que lo atendiera, y al entrevistarse con los vecinos estos refirieron no correr a la persona que se localiza.- Seguido del oficio 638/A.E.I./2019, del C. Juan Pablo Vera Pino, Agente de Cumplimiento en jefe, informando los motivos por los cuales no dio cumplimiento a la presentación de Daniel Arturo Souza Romero.- Oficio 412/A.E.I./2019, del C. José Miguel Euan Chan, Agente Ministerial Investigador, informando que al apersonarse en el domicilio de Santos Casillas Casillas, en la localidad de Monclova, Candelaria, Campeche le fue informado por el C. Jesús Hernández Cruz, quien se identifico con su credencial de elector, quien señalo ser el encargado de la comisaria de ejidal en estos momentos, ya que el comisario Esequiel Damas Flores, que se encuentra fuera de la comunidad por motivos personales, manifestó que en el mes de marzo de 2019, sacaron del pueblo a Santos Casillas Casillas, ya que los habitantes se habían cansado de que solamente llegaba a robar, por lo que actualmente se desconoce donde se encuentra radicando. Seguido de las certificaciones de fechas 15 y 16 de julio del año en curso, en el que se hace constar que no fue posible la celebración de la audiencias fijadas en autos, ante la inasistencia de Guillermo Cairo Bonifaz, Angélica de Jesús Aznar Argaez, Oscar Candelario Rosario Chuc, Santos Casillas Casillas. En Consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.--

En cuanto al procesado Fidencio Córdoba Pérez:

2.-) De conformidad con los artículos 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija:

- El día 30 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas, la testimonial con carácter de ampliación de declaración de Santos Casillas Casillas.

- El día 30 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas, la testimonial con carácter de ampliación de declaración de Guillermo Cairo Bonifaz y Angélica de Jesús Aznar Argaez y Oscar Candelario Rosario Chuc.

Mismos que serán interrogados por la defensa particular y fiscal de la adscripción.

3.-) Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente de Cumplimiento en jefe, y C. José Miguel Euan Chan, Agente Ministerial Investigador, y toda vez que se desconoce el domicilio en donde puedan ser notificados los testigos Santos Casillas Casillas, Guillermo Cairo Bonifaz y Oscar Candelario Rosario Chuc, y para efectos de nos seguir retrasando la secuela procesal, la suscrita Juez tiene a bien agotar los medios necesario para lograr la comparecencia de dichas testigos, por lo tanto es procedente citar a los CC. Santos Casillas Casillas, Guillermo Cairo Bonifaz y Oscar Candelario Rosario Chuc, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres publicaciones consecutivas para llevar a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior en el término concedido se procederá aplicar en su contra la medida disciplinaria contemplada en el numeral 35 del Código adjetivo de la materia.-

4.-) En cuanto a Angélica de Jesús Aznar Argaez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45, 47, 48 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio dirigido a la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que este a su vez se sirva enviar oficio remitiendo exhorto al Juez Penal en turno, correspondiente al Segundo Distrito Judicial con residencia en el municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado y de encontrar ajustado a derecho el exhorto se sirva diligenciarlo en los términos siguientes:

A.- Efectuar la entrega de la boleta citatoria de Angélica de Jesús Aznar Argaez, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Navegantes, manzana 6, lote 80, renovación VII, Ciudad del Carmen, Campeche.

B) Para efecto de que se sirvan comparecer ante el despacho del este Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en el Kilometro 5, carretera Campeche-Mérida, de San Francisco Kobén, Campeche (a un costado del CERESO), el día 30 de septiembre de 2018, a las 10:00 horas, para la celebración de la audiencia consistente en Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de Angélica de Jesús Aznar Argaez, mismos que serán interrogados de

viva voz por la defensa particular y fiscal de la adscripción.

3.-) Haciéndole de sus conocimiento que en caso de no comparecer sin motivo o causa justificada en la fecha y hora antes fijada se procederá a hacer efectivo en su contra la medida de apremio establecido en el artículo 37 fracción II del Código Procesal Penal vigente.-

Para lo anterior, agréguese al exhorto en comento, copias certificadas del presente proveído, para su debido cumplimiento.-

Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible.-

2.-) Observándose de autos que el licenciado Rubén Aznar Serrano, defensor particular, no dio cumplimiento a la vista formulada en el punto dos (2) del proveído de 6 de diciembre de 2018, 01 de abril de 2019, en su punto cuatro (4), punto cuatro (4) del proveído de fecha 17 de junio de 2019, y punto cuatro (4) del proveído de fecha 17 de junio de 2019 dese vista de nueva cuenta al licenciado Rubén Aznar Serrano, defensor particular, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de que sea debidamente notificado se sirva manifestar lo que a su derecho corresponda respecto al oficio 4259, de data 19 de octubre de 2018, del licenciado Candelario Pacheco Espinoza, Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá acordar lo que a derecho proceda.-

Respecto al sentenciado JUAN MANUEL MARTINEZ ZAVALA:

1.-) Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45, 47, 48 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, atento oficio al envíese atento exhorto dirigido a la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que este a su vez se sirva enviar atento exhorto al Juez Penal en turno, correspondiente al Segundo Distrito Judicial con residencia en el municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado y de encontrar ajustado a derecho el exhorto se sirva diligenciarlo en los términos siguientes:

a) Se sirva designar personal a su cargo realicen por lo que respecta a sus competencias las siguientes diligencias:

1. Notificar al C. Juan Ramón Martínez Zavala, quien tiene su domicilio ubicado en calle 49, numero 77, Santa Margarita, C.P. 24120, Ciudad del Carmen, Campeche.
2. Para efecto de que se sirvan comparecer ante el despacho del este Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en el Kilometro 5, carretera

Campeche-Mérida, de San Francisco Kobén, Campeche (a un costado del CERESO), los proveídos de fechas 17 de mayo de 2019.-

3. Para lo anterior, agréguese al exhorto en comento, copias certificadas del presente proveído, así como los proveídos ordenados, para su debido cumplimiento. Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible.-

En cuanto al sentenciado GERARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ OCHOA

1.-) De conformidad con los artículos 34, 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento exhorto dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que este a su vez lo sirva remitir a su homologado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que, por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado, y a través del personal a su cargo realicen por lo que respecta a sus competencias las siguientes diligencias:

a) Se sirva designar personal a su cargo realicen por lo que respecta a sus competencias las siguientes diligencias:

1. Notificar al C. GERARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ OCHOA, quien tiene su domicilio ubicado en San Isidro Pishishi, sin número, Colonia San Isidro Pishishi, C.P. 70760, ENTIDAD Oaxaca, Municipio Santo Domingo Tehuantepec, Localidad Pishishi.
2. Para efecto de que se sirvan notificar los proveídos de fechas 17 de mayo y 17 de junio de 2019.-

Para lo anterior, agréguese al exhorto en comento, copias certificadas del presente proveído, así como los proveídos ordenados, para su debido cumplimiento. Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo proveyó y firma LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los CC. SANTOS CASILLAS CASILLAS, GUILLERMO CAIRO BONIFAZ Y OSCAR CANDELARIO ROSARIO CHUC, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de septiembre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. ANGELINA MORALES CRUZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00775, instruido en Averiguación del delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por ANGELINA MORALES CRUZ y del que aparece como probable responsable CARLOS OSVALDO GORROCHOTEGUI NAVEDO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS: Con el oficio 853/F1/2019 signado por la Licenciada ANGÉLICA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CALDERÓN Fiscal de la adscripción, mediante el cual anexa el informe de la policía ministerial en el que hacen de conocimiento que no pudo ser entregada la boleta citatoria de ANGELINA MORALES CRUZ, en razón que al constituirse en el domicilio proporcionado, no hubo persona que les atendiera, de modo que continuando con la investigación, los vecinos hacen referencia que ANGELINA MORALES CRUZ, no vive en dicho domicilio, de tal forma que ahora vive en Chetumal, Quintana Roo, sin dar un domicilio detallado, en consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: Acumúlense a los autos, el oficio de cuenta y documentación anexa, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial. -

SEGUNDO: Con base en lo anterior, y toda vez que de autos se observa que al desconocer el domicilio exacto de ANGELINA MORALES CRUZ esta autoridad solicitó información a diversas dependencias de domicilios registrados a nombre de la antes mencionada, mismas autoridades que informaron en sentido negativo, por lo tanto se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la misma el auto de sobreseimiento, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el auto de sobreseimiento por prescripción de 30 de abril de 2019.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA*

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.--*

4).- *Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 04 de agosto de 2015, se libró Orden de Aprehensión en contra de CARLOS ALBERTO GORROCHOTEGUI NAVEDO, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de CARLOS ALBERTO GORROCHOTEGUI NAVEDO, es el de ABUSO SEXUAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con los artículos 169 fracción III, en relación al 168, 24 fracción I y 29 fracción II del Código de Penal del Estado, en vigor, con relación a los artículos 1 y 2, incisos a), 3° y 4° incisos b) y e), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Para), 2, 3° inciso A,D,E, 4, 11 inciso B, 13 inciso A, de la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 6 fracciones II y VI, 27, 28 fracción I, 29 fracción I y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Campeche, querellado por A.M.C en agravio de J.G.CH.M, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a CARLOS ALBERTO GORROCHOTEGUI NAVEDO, en el siendo que la pena a imponer es de (2) AÑOS A (5) CINCO AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (3) TRES AÑO (6) SEIS MESES, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, el 04 de agosto de 2015, y siendo que hasta la presente fecha ha transcurrido (3) TRES AÑOS (08) OCHO MESES y (26) VEINTISÉIS DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado CARLOS ALBERTO GORROCHOTEGUI NAVEDO, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, en contra*

de CARLOS ALBERTO GORROCHOTEGUI NAVEDO, misma que le fuera comunicada con los números de oficio 2008/14-2015/4to.P-I de 04 de agosto de 2015-.

5) Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

6) Comisionese a la actuario de la adscripción para que notifique del presente proveído a la denunciante C. ANGELINA MORALES CRUZ con domicilio en la Calle oro, sin número, Colonia Minas de esta ciudad de San Francisco de Campeche, hágase saber a la actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a la C. ANGELINA MORALES CRUZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de septiembre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL AL C. JOSUÉ LANDEROS LÓPEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/01610, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por EDITH DEL CARMEN BAÑOS MISS, y del que aparece como probable responsable ELISEO LANDERO LOPEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, con la certificación realizada por el Lic. Roque Gerardo Balan Sánchez, Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Primero Penal, de fecha treinta de agosto de junio de dos mil diecinueve, en la cual hace constar la comparecencia de la Lic. Karina del Carmen Cervera Navarrete, Fiscal de la Adscripción, Lic. Luis Fernando Sandoval Murgas, Defensor de Oficio, para la audiencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración, misma que no se llevo a cabo en virtud que no compareció el testigo Josué Landeros López; y con las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinte, veintiuno y veintidós de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente; En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los presentes autos las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, para que obren conforme a derecho, y surtan los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).-Toda vez que se han agotado los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia del testigo C. Josué Landeros López, y observándose que se ordeno notificarlo por medio de edictos publicados tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, mismas que corresponden a los días veinte, veintiuno y veintidós de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente; en consecuencia, la suscrita Juez, tiene a bien declarar al C. Josué Landeros López, como testigo ausente, por lo que esta autoridad le dará valor probatorio a su declaración inicial al momento del dictado de la sentencia definitiva, esto de acuerdo a lo que establece el numeral 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

3).- Continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre el inculpado ELISEO LANDEROS LOPEZ y el testigo C. JOSUÉ LANDEROS LÓPEZ, misma que tendrá verificativo el día 20 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas.-

4).-En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia del C. JOSUÉ LANDEROS LÓPEZ, para ser notificado, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta e inmediata consagrada en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales vigente del Estado, se ordena a la C. Actuario de la Adscripción notificar por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva comparecer

en la fecha y hora antes señalada para el desahogo de la diligencia de careo supletorio.-

5).-Cítese al Defensor de Oficio y Fiscal de la Adscripción, para el desahogo de la audiencia antes referida.-

6).- Por último y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese atento oficio a la Licda. Virginia Cáliz Alonso, Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, para que se sirva presentar debidamente custodiado ante las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado al indiciado ELISEO LANDEROS LOPEZ, en la fecha y hora antes referida.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al C. JOSUÉ LANDEROS LÓPEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de septiembre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 28/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. CANDELARIA LÓPEZ ARGUELLO.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de José Alfredo Delgado Osorio, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena a título doloso, denunciado por los ciudadanos RICARDO ISRAEL GARCÍA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; Se dictó un auto el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por otra parte, siendo que se encuentra pendiente el

desahogo de la diligencia de careo procesal entre la C. Candelaria López Arguello con el acusado, y siendo que se desconoce el domicilio de la citada López Arguello, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en carretera Carmen. Puerto Real kilómetro 4.5 anexo al cereso, para el día veinticinco de septiembre actual a las diez horas, asimismo se le apercibe a la C. López Arguello, que en caso de no presentarse en la fecha y hora indicada, se declarara ausencia de testigo y se declarara careo supletorio entre el acusado con el testimonio de la testigo ausente. -(...)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la ciudadana Candelaria López Arguello, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 28/13-2014-1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE ARTURO NAAL GUZMÁN alias “LA SARNA” QUERELLADO POR EL CIUDADANO HIGINIO LEYVA RIVERA; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ
C. MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de José Alfredo Delgado Osorio, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena a título doloso, denunciado por los ciudadanos RICARDO ISRAEL GARCÍA DE LA CRUZ y MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; Se dictó un auto el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Teniendo en consideración lo advertido en autos, respecto a que se desconoce el domicilio de los denunciados CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, pese a que se ordenó la búsqueda y localización; la que esto suscribe, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, con el objeto de hacerle de conocimiento los puntos resolutive de la ejecutoria de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, emitida en el toca 41/18-2019/S.M., los cuales se transcriben a continuación:

“RESUELVE”

“PRIMERO: Se dicta auto de sujeción a proceso, en contra de José Alfredo Delgado Osorio, por la probable comisión de los delitos de daños a propiedad ajena y lesiones ambos a título doloso, ilícitos previstos y sancionados conforme a los artículos 215 fracción III, 136 fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado aplicable, querellado y denunciado por Ricardo Israel García de la Cruz y Marcos Hernández Hernández.-

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculpado a la defensora pública.-

TERCERO: De conformidad con el numeral 335 y 337 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la vía sumaria (pudiendo optar por la vía ordinaria), por lo que hágasele saber a las lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 20 Apartado A fracción IV, Constitucional, hágase saber al inculpado que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello en autos la

actuaria adscrita.-

QUINTO: Se ordena a la Secretaria del Juzgado, asentar constancia en su caso sobre los antecedentes penales del inculpado e identifíquense por los medios legales adoptados administrativamente.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para remitir el acceso a esta información por diversa personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

Y siendo que se encuentra pendiente el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación a cargo de los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ (denunciados), y los testigos AGUSTIN FERRER MIRABAL y SANTA ANA HERNANDEZ HERNANDEZ, así como los careos constitucionales entre los denunciados y el acusado, ya que de la búsqueda y localización no se obtuvo registro de domicilio diverso al que obra en autos, es por lo que la que esto suscribe, procede a citar de la siguiente manera:

- GARCIA DE LA CRUZ (denunciado), el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA minutos, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación, y al término de la misma, el careo constitucional con el acusado.-

- MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ (denunciado), el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las ONCE HORAS CON TREINTA minutos, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación, y al término de la misma, el careo constitucional con el acusado.-

- FERRER MIRABAL (testigo): el día TREINTA de SEPTIEMBRE del año en curso, a las ONCE horas, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación.-

- ANA HERNANDEZ HERNANDEZ (testigo): el día TREINTA DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las DOCE horas, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación.-

Es por lo que, se ordena a la actuario interina notificar lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, para hacerles del conocimiento las diligencias en que tendrán intervención; y asimismo, requerirles que proporcionen a esta autoridad domicilio cierto y conocido en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso contrario las notificaciones futuras se realizarán de conformidad con el numeral 92 del código de procedimientos penales; y del mismo modo se les apercibe a los denunciados y testigos que en caso de no comparecer a las diligencias fijadas en esta pieza de autos, se procederá a declarar ausencia de testigos, y se decretarán careos supletorios, por lo que las declaraciones que en su momento fueron realizadas ante el órgano investigador serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 38/13-2014-1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO DELGADO OSORIO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS RICARDO ISRAEL GARCÍA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS

DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 58/12-2013/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

**C. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES
C. RUSDAEL PÉREZ CUPIL
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano Ricardo Alberto Rodríguez Cicler, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena intencional, querrelado por el ciudadano Héctor Martínez Torres; Se dictó un auto el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado lo anterior y siendo que la actuario no dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho, es decir no realice las notificaciones de los CC. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES y RUSDAEL PÉREZ CUPIL, por medio del periódico oficial del Estado, para efectos de que se le hiciera saber la fecha y hora de las diligencias consistente en Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y careo procesal, tal como se aprecia en las certificaciones realizada por la secretaria de acuerdos, con fecha dieciocho de febrero y veintiséis de agosto del año en curso, en consecuencia de ello, se fija de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de dichas pruebas, así como también para el desahogo de la Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración a cargo del C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL, y el careo procesal con los testigos de descargo los CC. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES y ELOISA DEL SOCORRO LÓPEZ ROSADO, es por lo que se proceden a citar a los antes mencionados de la siguiente manera:

- Al C. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES, se cita para el día TREINTA de SEPTIEMBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE HORAS el Careo Procesal con el testigo de descargo el C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES.-

- Al C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL, se cita para el día UNO de OCTUBRE del año en curso, a las

DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE HORAS el Careo Procesal con el testigo de descargo el C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES.

- Y al C. RUSDAEL PÉREZ CUPIL, se cita para el día DOS de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE HORAS el Careo Procesal con el testigo de descargo el C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES.

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar a los CC. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES, JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL y RUSDAEL PÉREZ CUPIL (testigos de cargo) y al C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES (testigos de descargo), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día y hora antes detallado.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los antes mencionados, no comparezcan ante el desahogo de las diligencias en cuestión, se procederá a decretar la ausencia de los mismos, por ende, esta autoridad tendrá la imposibilidad de llevar a cabo los careo procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES y RUSDAEL PÉREZ CUPIL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 58/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ CICLER, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, QUERELLADO POR EL CIUDADANO HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. JOSÉ ROBERTO DZIB DZUL, MARTHA ELENA COOL MARÍN, WILMA SOCORRO CHI DZIB, MAYTE HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, OLGA BEATRIZ GAMBOA GAMBOA y MARÍA ROSALBA PECH DZUL.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/112, instruido en Averiguación del delito de COHECHO Y FRAUDE, denunciado por CARLOS ALBERTO NOH VIVAS, JOSE ROBERTO DZIB DZUL, MARTHA ELENA COOL MARIN, WALTER YIOVANY CANCHE CAHUICH, WILMA SOCORRO CHI DZIB, HECTOR FRANCISCO CAMAAL CHI, MAYTE HERNANDEZ ORDOÑEZ, OLGA BEATRIZ GAMBOA GAMBOA, MARÍA ROSALBA PECH DZUL Y OTROS y del que aparece como probable responsable JOSE ALFREDO TUZ TUZ Y RICARDO ANTONIO MEDINA PEREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: a) Con el oficio 843/F1/2019, en donde se hace del conocimiento de este Juzgado que no se pudo realizar la entrega de la boleta citatoria al C. JOSÉ ROBERTO DZIB DZUL, ya que al indagar con los vecinos cercanos al domicilio del antes citado, dijeron no conocerlo y no saben dónde vive, ya que ellos tienen años viviendo ahí, en consecuencia, SE ACUERDA: -

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta,

para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Toda vez que de autos se observa que mediante oficio 843/F1/2019, se informó a este Juzgado que después de realizar una investigación con los vecinos cercanos al domicilio del C. JOSÉ ROBERTO DZIB DZUL, sin obtener respuesta en sentido positivo y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante el C. JOSÉ ROBERTO DZIB DZUL, así como de los CC. MARTHA ELENA COOL MARÍN, WILMA SOCORRO CHI DZIB, MAYTE HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, OLGA BEATRIZ GAMBOA GAMBOA y MARÍA ROSALBA PECH DZUL, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los CC. JOSÉ ROBERTO DZIB DZUL, MARTHA ELENA COOL MARÍN, WILMA SOCORRO CHI DZIB, MAYTE HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, OLGA BEATRIZ GAMBOA GAMBOA y MARÍA ROSALBA PECH DZUL, el proveído de 16 de mayo de 2019, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de RICARDO ANTONIO MEDINA PÉREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el auto de sobreseimiento por prescripción de 16 de mayo de 2019.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de*

Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.*

4).- *Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 11 de mayo de 2009, se libró Orden de Aprehesión en contra de RICARDO ANTONIO MEDINA PÉREZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95, 96 Y 97 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra de RICARDO ANTONIO MEDINA PÉREZ, es el de FRAUDE, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 362 fracción IV y 11 fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por JOSÉ ROBERTO DZIB DZUL y otros, se ha extinguido por el devenir del tiempo, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento,*

de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a RICARDO ANTONIO MEDINA PÉREZ, en el que la pena a imponer es de (5) CINCO A (15) QUINCE AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena (10) DIEZ AÑOS, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el 11 de Mayo de 2009, y que hasta la presente fecha ha transcurrido (10) DIEZ AÑOS y (05) CINCO DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen el numeral 115 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto a el acusado. RICARDO ANTONIO MEDINA PÉREZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra de RICARDO ANTONIO MEDINA PÉREZ, misma que fuera comunicada mediante oficio 2092/08-2009/2P-I de 11 DE MAYO DE 2009.-

Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

5) Cítese a los denunciantes los CC. JOSÉ ROBERTO DZIB DZUL, MARTHA ELENA COOL MARÍN, WALTER YIOVANNY CANCHE CAHUICH, WILMA SOCORRO CHI DZIB, HÉCTOR FRANCISCO CAMAAL CHI, MAYTE HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, OLGA BEATRIZ GAMBOA GAMBOA, ANA LUISA DZUL CAHUICH, FEDERICO MAAS CHAN, JOSÉ RICARDO KANTUN COOL, MARÍA ROSALINDA PECH DZUL, MARÍA ISABEL CANCHE KU Y CARMEN DEL SOCORRO CHI CHI, para que se les notifique el presente proveído, el día 07 y 10 de Junio de 2019 a las 11:00 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercebir a los CC. JOSÉ ROBERTO DZIB DZUL, MARTHA ELENA COOL MARÍN, WALTER YIOVANNY CANCHE CAHUICH, WILMA SOCORRO CHI DZIB, HÉCTOR FRANCISCO CAMAAL CHI, MAYTE HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, OLGA BEATRIZ GAMBOA GAMBOA, ANA LUISA DZUL CAHUICH, FEDERICO MAAS CHAN, JOSÉ RICARDO KANTUN COOL, MARÍA ROSALINDA PECH DZUL, MARÍA ISABEL CANCHE KU Y CARMEN DEL SOCORRO CHI CHI, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo

párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los CC. JOSÉ ROBERTO DZIB DZUL, MARTHA ELENA COOL MARÍN, WILMA SOCORRO CHI DZIB, MAYTE HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, OLGA BEATRIZ GAMBOA GAMBOA y MARÍA ROSALBA PECH DZUL, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de septiembre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSUÉ EUSEBIO DELFÍN AYALA Y/O JOSUÉ DELFÍN AYALA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 47/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. GABRIEL VERA VENTURA, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien aún cuando la actuario hizo referencia a que el denunciante fue enterado de la fecha y hora de diligencias programadas en diverso

momento (visible a foja 476), no obstante se tiene que del último informe de la Policía Ministerial mediante los oficios 179 y 1002/D.C.J./2019 suscritos por el C. Eder Saúl Muñoz Burgoz, Agente del Grupo de Presentaciones de esta Ciudad, el agraviado Josué Eusebio Delfín Ayala y/o Josué Delfín Ayala, ya no habita en el domicilio proporcionado y siendo que no se cuenta con domicilio diverso para ser citado, dado que se han agotado los medios al alcance para la búsqueda y localización, se determina que como se encuentra pendiente por desahogar, la Revaloración Médica, diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, careo constitucional y Procesal, citar de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que se presente el C. José Eusebio Delfín Ayala y/o Josué Delfín Ayala, con los médicos legistas adscritos a este juzgado, Dr. Daniel Sosa León, con domicilio en la calle 34, número 42 entre 19 y 21 (centro de salud, consultorio 2) en esta Ciudad el día:

- VEINTIOCHO de OCTUBRE del año en curso, en un horario comprendido de QUINCE a DIECISIETE horas.-

Por lo que respecta a la Dra. Susana Guadalupe Ortega Llitas, con domicilio en la calle 34, número 160, entre 33 y 31, de la colonia Centro, de esta Ciudad, el día:

- VEINTINUEVE de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas.-

Lo anterior para llevar a cabo la Revaloración Médica a cargo de dichos médicos legistas.

Así mismo deberá de comparecer ante este recinto judicial, para efectos de llevar a cabo Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, Careo Constitucional y Procesal el día que a continuación se señala:

- TREINTA de OCTUBRE del año en curso, a las ONCE horas, Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y las Once horas con CUARENTA y CINCO minutos el Careo Constitucional y Procesal con el acusado.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo, y se decretará el CAREO SUPLETORIO de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado entre el testimonio de la testigo ausente con el acusado, en cuanto a la valoración medica no será posible llevarla a cabo.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de

no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANA M. END.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSUÉ EUSEBIO DELFÍN AYALA Y/O JOSUÉ DELFÍN AYALA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 47/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. GABRIEL VERA VENTURA, POR SER PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**A ZAZIL AKE TUN Y/O ZAZIL HU AKE TUN Y ADRIANA CORTEZ POOL Y/O ADRIANA CORTES POOL**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/62, instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado ANA GUADALUPE MARTIN EHUAN Y OTROS, y del que aparece como probable responsable JESUS LORENZO VAZQUEZ CARRILLO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco Koben, Campeche, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en los que la Licenciada KARINA DEL CARMEN CERVERA NAVARRETE, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado y el Licenciado EDWIN DAVID TREJO GUTIÉRREZ, Defensor particular, al ser notificados de la resolución definitiva emitida el veintisiete de junio del año en curso, interpusieron recurso de apelación, mientras que el sentenciado JESÚS LORENZO VÁZQUEZ CARRILLO al ser notificado de dicha resolución no realizó manifestación alguna, a pesar de haberse hecho de su conocimiento el derecho y término para inconformarse de dicha resolución, así mismo se observa la nota actuarial en la que se hizo constar que le fue imposible notificar a las denunciados ZAZIL AKE TUN Y/O ZAZIL HU AKE TUN Y ADRIANA CORTEZ POOL Y/O ADRIANA CORTES POOL, la sentencia emitida el veintisiete de junio del año en curso, en razón de que de la revisión de los autos, a foja 809, advirtió que por ignorarse el domicilio de las antes citadas es que se ordenó notificarlas a través de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Téngase al sentenciado VÁZQUEZ CARRILLO debidamente notificado de la sentencia definitiva dictada el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por lo que al haber transcurrido ventajosamente el término establecido en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, téngase al mismo por conforme con dicha resolución, lo anterior en términos de los artículos 82, en relación con el 359, fracción I del citado cuerpo normativo.-

SEGUNDO: En atención a las inconformidades planteadas en notificación por la representante social y defensa particular, de conformidad con los numerales 357, 363, 364, 365, 366, fracciones I y II, 367, fracción I, 368, 370, 371 y demás relativos aplicables del Código Procesal Penal invocado, se admite en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada el 27 de junio de 2019, sin embargo, quien esto

provee se reserva la facultad de realizar el trámite respectivo, toda vez que las denunciados no han sido debidamente notificadas de dicha resolución.-

TERCERO: Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 de la legislación procesal penal anteriormente invocada, se ordena a la actuario notifique a las denunciados ZAZIL AKE TUN Y/O ZAZIL HU AKE TUN Y ADRIANA CORTEZ POOL Y/O ADRIANA CORTES POOL, la sentencia emitida el veintisiete de junio del año en curso, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto, deberá realizar los trámites administrativos ante la Dirección de dicha dependencia en términos del numeral 16 de la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para la publicación de los puntos resolutivos de la resolución definitiva emitida, los cuales a la literalidad establecen:

En mérito de lo expuesto, considerado, fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 76 fracción IV, 78, 81 y demás relativos y concordantes del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se...

RESUELVE:

PRIMERO: Quedó plenamente acreditado el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por las ciudadanas ZAZIL AKE TUN Y/O ZAZIL HU AKE TUN Y ADRIANA CORTEZ POOL Y/O ADRIANA CORTES POOL, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136, fracciones I y II, en relación con el 87, párrafo primero, y 29, fracción II, del Código Penal del Estado.-

SEGUNDO: JESÚS LORENZO VÁZQUEZ CARRILLO resultó plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por las ciudadanas ZAZIL AKE TUN Y/O ZAZIL HU AKE TUN Y ADRIANA CORTEZ POOL Y/O ADRIANA CORTES POOL, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136, fracciones I y II, en relación con el 87, párrafo primero, y 29, fracción II, del Código Penal del Estado.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió JESÚS LORENZO VÁZQUEZ CARRILLO, toda vez que la conducta reprochada puede ser sancionada de acuerdo a las fracciones I y II del numeral 136 del Código Penal vigente en el Estado, la que esto resuelve en definitiva, en uso de su prudente arbitrio, estima ajustado a derecho aplicar lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo, del citado ordenamiento que señala que existe concurso ideal cuando con una sola acción u omisión se cometan varios delitos, así como lo establecido en el numeral 94 del mismo cuerpo de leyes, que señala que en caso de concurso ideal se aplicará la penalidad que corresponda al delito que merezca sanción mayor, misma que podrá aumentarse hasta en una mitad del máximo de su duración. Lo previsto en este párrafo no comprende los casos en que la ley dispone que, por circunstancias

modificativas o calificativas, una sanción determinada deba agravarse con otra, o ésta deba imponerse sin perjuicio de aquélla.

Por lo que la suscrita juzgadora, en uso de su arbitrio judicial considera justo y equitativo, imponer al acusado JESÚS LORENZO VAZQUEZ CARRILLO, once días de tratamiento en semilibertad y multa de once días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de cometerse el ilícito, por lo que asciende a la cantidad de \$675.18 M.N. (SON: Seiscientos setenta y cinco pesos con dieciocho centavos en moneda nacional) a razón de \$61.38 M.N. (Son: Sesenta y un peso con treinta y ocho centavos en moneda nacional) que era el salario mínimo general vigente en nuestra Entidad en el año dos mil trece.-

CUARTO: En base a lo establecido en el considerando décimo tercero, se CONDENA a JESÚS LORENZO VAZQUEZ CARRILLO al pago por la cantidad de \$13,784.16 M.N. (SON: Trece mil setecientos ochenta y cuatro pesos con dieciséis centavos en moneda nacional)) a favor de ZAZIL AKE TUN Y/O ZAZIL HU AKE TUN Y ADRIANA CORTEZ POOL Y/O ADRIANA CORTES POOL por concepto de daño moral, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional competente le concederá el plazo correspondiente, para que de cabal cumplimiento a lo anterior.-

QUINTO: Hágase saber a las partes que pueden impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, de conformidad con lo que establece el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 325 del Código Procesal Penal, vigente en el Estado, envíese mediante oficio copias certificadas de la resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

SEPTIMO: Con fundamento en el artículo 38 de la Ley Suprema en relación con los numerales 42 y 43 del Código Penal del Estado que regía al momento de cometerse el ilícito, se absuelve de la suspensión de los derechos políticos del hoy sentenciado, por los motivos expresados en el apartado respectivo.

OCTAVO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 39 del código penal vigente en el Estado al momento de los hechos, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrá conceder los sustitutos penales a que hacen referencia los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en la Entidad.

NOVENO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Maestro en Derecho Judicial AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.

Dejando constancia de haber realizado lo anterior, para que quien esto provee esté en aptitud de continuar con la secuela procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LICENCIADO AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de Septiembre de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 66/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. EMMANUEL UC SALAVARRIA. (ACUSADO)

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano EMMANUEL UC SALAVARRIA, por considerarles probables responsables de la comisión del delito de FRAUDE GENERICO, querellado por el ciudadano LUIS FELIPE CHI CANUL. Se dictó un auto el día veintiocho de agosto

de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:
“Al respecto SE PROVEE:

(...) se tiene que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio del C. EMMANUEL UC SALAVARRIA, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, (ver a foja 150), se ordenó la búsqueda y localización del C. UC SALAVARRIA, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.
- Por lo que con fecha trece, quince, veinte, veintitrés, veintiocho de noviembre, tres de diciembre del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniendo domicilios diverso a los que obran en autos.
- Asimismo, mediante el presente proveído, se acumula la constancia actuarial donde se hace constar que no se pudo localizar el paradero del antes mencionado.

Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al acusado C. UC SALAVARRIA por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; apercibido que, en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA

SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese EMMANUEL UC SALAVARRIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 66/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL UC SALAVARRIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENERICO, querellado por el ciudadano LUIS FELIPE CHI CANUL; dado en ciudad del Carmen, Campeche a cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 95/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JUAN MANUEL PASTEN FARFAN.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 95/14-2015/1E-II INSTRUIDO EN CONTRA DE JUAN MANUEL PASTEN FARFAN, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO

DE TRANSITO DE VEHICULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, dado que fue devuelto el exhorto número 204/18-2019/1P-II, parcialmente diligenciado, siendo que Juez Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en la Administración de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala remite las constancias en donde se ordenó al Director de Seguridad Pública Municipal de Sanctorum, Lázaro Cárdenas, Tlaxcala proceda a la investigación del domicilio de JUAN MANUEL PASTEN FARFAN, del cual se observa que si se logró dar con del mismo, no obstante dentro de sus constancias obra que la persona en mención no habita dicho lugar habitacional, en razón de que se entrevistó con una persona de sexo femenino la cual manifestó que si conoce al antes mencionado, pero que hacía varios años que no lo veía dado que trabajaba en diversos Estados y no sabía su paradero actual, motivo por el cual y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso en donde pueda ser notificado el acusado, la que esto suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle al C. PASTEN FARFAN por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la presente resolución de la Sala Mixta, misma que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado los agravios del fiscal.-

SEGUNDO. Se revoca el auto de veintinueve de octubre del dos mil dieciocho dictado por la Jueza de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, donde se decretó la prescripción de la acción y sobreseimiento de la causa penal 95-14-2015/1E-II, instruido a Juan Manuel Pasten Farfán, como probable responsable de la comisión del delito daños en propiedad ajena y lesiones, ambos a título imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, previsto y sancionado por los artículos 215 fracción I, 136, fracción I, 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por José Alfredo Pérez Ballina, ordenándose se continúe con la secuela del proceso y atendiendo la petición de la fiscalía en el oficio 267/D.V.VJ./C.J./2016 de dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.-

TERCERO. Para su conocimiento y efectos legales, envíese testimonio de esta resolución y expediente original a la Jueza de origen.-

CUARTO. En su oportunidad archívese este tomo número 160/18-2019/S.M. como asunto totalmente concluido.-

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así también que este Juzgado seguirá conociendo la presente causa penal y que cuenta con término de quince días hábiles contados a partir de su notificación para que se presente a rendir su declaración preparatoria, con el

apercibimiento que de hacer caso omiso se procederá conforme a derecho corresponda.

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado. Se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. JUAN MANUEL PASTEN FARFAN POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 95/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JUAN MANUEL PASTEN FARFAN,

POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. AMÉRICAMARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 100/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. JOSE OSOLLO CORTEZ. (ACUSADO)

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano JOSE OSOLLO CORTEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por los ciudadanos ROSA LARIZA RODRIGUEZ ROBLES, OSCAR ARTURO ORALDE MALDONADO Apoderado legal de la persona Transportes Castores de Baja California S. A de C.V., y JO TOMAS LORIA PEREZ Apoderado legal de la empresa denominada Naviera Integral S.A. de C.V.; Se dictó un auto el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien, dado lo señalado líneas precedentes se observa que el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral ya obra en autos, por lo que no existe un domicilio diverso en el cual pueda ser notificado José Osollo Cortez y tomando en consideración que se desconoce el domicilio del antes mencionado, pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización del mismo con antelación, no se tuvo éxito alguno, en virtud de lo anterior se ordena notificar la orden de comparecencia de fecha doce de junio del año dos mil catorce dictada en ese entonces por la Juez de cuantía Menor, juzgado hoy extinto, en el que en sus puntos resolutivos señalo lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la ORDEN DE COMPARECENCIA solicitada por el órgano investigador en contra del Ciudadano JOSE OSOLLO CORTEZ, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON

MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción VI, 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, y que fuera querellado por ROSA LARIZA RODRIGUEZ, OSCAR ARTURO ALALDE MALDONADO, Apoderado legal de la empresa denominada TRANSPORTE CASTORES DE BAJA CALIFORNIA S.ADE C.V. y JOSÉ TOMAS LORIA PÉREZ, Apoderado legal de la empresa denominada NAVIERA INTEGRAL SA. DE C.V.-

SEGUNDO: Gírese atento oficio al Ciudadano Agente del Ministerio Público para que por medio de los agentes a su mando den cumplimiento a la orden anteriormente decretada y presente al indiciado JOSE OSOLLO CORTEZ, ante este juzgado en días y horas hábiles para los efectos de tomarle su Declaración Preparatoria.-

TERCERO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA Y DA FE.-

Así mismo, se le hace *del conocimiento que el presente asunto instruido C. JOSE OSOLLO CORTEZ*, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por ROSA LARIZA RODRIGUEZ, OSCAR ARTURO OLALDE MALDONADO, Apoderado legal de la empresa denominada TRANSPORTE CASTORES DE BAJA CALIFORNIA S.ADE C.V. y JOSÉ TOMAS LORIA PÉREZ, Apoderado legal de la empresa denominada NAVIERA INTEGRAL SA. DE C.V., *será tramitado en el juzgado que preside la que esto suscribe, esto es el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 100/13-2014/1E-II.--*

Así como también se le requiere lo siguiente:

- señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibiéndolo que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las medidas que se tomen para que pueda llevarse adelante.-

- Por otra parte deberá de comparecer ante este Juzgado, el día CATORCE de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de Declaración Preparatoria, debiendo comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CERESO, con una identificación oficial

(original y dos copias).

Por lo que de conformidad con el numeral 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, apercibiendo al acusado que en caso de no comparecer en la fecha y hora en la que se desahogara la audiencia en referencia, se procederá conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSE OSOLLO CORTEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 100/13-2014/1E-II, Instruido en contra de JOSE OSOLLO CORTEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por los ciudadanos ROSA LARIZA RODRIGUEZ ROBLES, OSCAR ARTURO ORALDE MALDONADO Apoderado legal de la persona Transportes Castores de Baja California S. A de C.V., y JO TOMAS LORIA PEREZ Apoderado legal de la empresa denominada Naviera Integral S.A. de C.V.; dado en ciudad del Carmen, Campeche a cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR y GABRIEL JESUS CHAN COBA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00812, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por PABLO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, y del que aparece como probable responsable EDUARDO DEL JESÚS GONZÁLEZ PEREZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, con la certificación secretarial de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, realizada por el Lic. Roque Gerardo Balan Sánchez, Secretario de Acuerdos Interino, en el cual hace constar que no se llevaron a cabo las audiencias fijadas, en virtud que no comparecieron los testigos CC. ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR y GABRIEL JESUS CHAN COBA, ni el Asesor Jurídico; y con la protesta de ley de la Defensora Particular Lic. Rubí del Socorro Cruz Cabrera, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve; En consecuencia. SE ACUERDA: 1).- En virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene a la Lic. Rubí del Socorro Cruz Cabrera, como nueva defensora particular del inculpado EDUARDO DEL JESÚS GONZALEZ PÉREZ, toda vez que la misma ha rendido su respectiva protesta de ley y quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Gobernadores número 541 interior 6 altos entre calle 47 y 49, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad capital, por lo que esta autoridad le otorga las facilidades necesarias dentro de la presente causa penal.-

2).- Con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija nuevamente el CAREO SUPLETORIO entre el inculpado EDUARDO DEL JESÚS GONZALEZ PÉREZ y los testigos CC. ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR y GABRIEL JESUS CHAN COBA, mismas que tendrán verificativo el día 30 de septiembre de 2019, a las 10:00 y 10:30 horas, respectivamente.-

3).- En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de los CC. ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR y GABRIEL JESUS CHAN COBA, para ser notificados, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio

de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta e inmediata consagrada en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirvan comparecer en la fecha y hora antes señalada. -

4).-Para el desahogo de la audiencia antes señalada, notifíquese personalmente a la Defensora Particular, Lic. Rubí del Socorro Cruz Cabrera y Asesor Jurídico, Lic. Felipe Jesús Escamilla González, apercibidos que en caso de no comparecer sin motivo o causa justificada a pesar de haber sido debidamente notificados, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$ 2,534.70 (Son: dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$84.49 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. -

5).- De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese atento oficio a la Licda. Virginia Cáliz Alonso, Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, para que se sirva presentar debidamente custodiado ante las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado al indiciado EDUARDO DEL JESÚS GONZALEZ PÉREZ, en la fecha y hora antes referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los CC. ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR y GABRIEL JESUS CHAN COBA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de septiembre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.

EXP. No. 01/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA
C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de E.V.A, el cual deriva de la causa penal número 81/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 01/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el oficio 03SUBSSP.DCPC.1.2/JUR/2277/2019 signado por el LIC. DARGUIN SANTIAGO NAH ECHEVERRIA, Encargado de la Dirección del Centro Penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite la tabla de días actualizados de trabajo en relación al sentenciado E.V.A y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto del año dos mil Diecinueve.--

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.--

SEGUNDO. Dado que mediante proveído que antecede se dejó a reserva de fijar fecha y hora para la audiencia de posible concesión de beneficio, hasta en tanto se contara con la tabla de días actualizados de trabajo del sentenciado E.V.A y siendo que la misma fue remitida por el encargado de la dirección del centro penitenciario, por tal razón se procede a fijar fecha hora tal y como lo solicitó la defensa en su escrito de fecha veinte de agosto del presente año, por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE

CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado E.V.A, audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.-

QUINTO: Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes que se fija hasta el treinta y uno de octubre del presente año la audiencia señalada líneas arriba, toda vez que la C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ, en su carácter de víctima, debe ser notificada por medio del periódico oficial del estado, en virtud de que se desconoce el domicilio donde pueda ser notificada la misma; en consecuencia se ordena a la Actuaría Interina **notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado**, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, a quien se le hace saber que se fijó el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado E.V.A, misma audiencia que se celebrara en las instalaciones de este Juzgado de ejecución del Segundo Distrito Judicial ubicado en Carretera Carmen Puerto Real K.M 4.5 de Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130, en caso de que sea su deseo comparecer, pues tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.- Asimismo se le hace saber a la referida víctima que cuenta con el termino de TRES DIAS HABLES contados a partir de la última publicación para que se sirva señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibida, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a tres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 01/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.14/18-2019/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. FERNANDO MORENO MAY-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de M.A.A.D y D.Y.C.C el cual deriva de las causas penales número 73/15--2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo a casa habitación la C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 14/18-2019/JE-II

Para proveer: Con el estado que guardan los autos de los que se desprende que se omitió notificar el punto cuatro del auto de fecha veintiséis de junio del año en curso al C. FERNANDO MORENO MAY; así también se desconoce los resultados de la cita médica del día veintinueve de julio, tal y como fuera informado mediante oficio de fecha 03SUBSSP.DCPC.1.2/JUR/1814/2019.- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlase a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

CUARTO: Para finalizar y toda vez que de autos se aprecia

que la Notificadora adscrita a este juzgado, omitiera realizar la notificación oportuna del punto cuarto, del auto de fecha veintiséis de junio del año en curso al C. FERNANDO MORENO MAY; por tal razón se ordena a la notificadora adscrita a este juzgado realizar dicha notificación al C. MORENO MAY, de conformidad con el ordinal 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por edictos que se publicaran TRES VECES CONSECUTIVAS con un lapso de SIETE DÍAS, entre cada publicación, ante el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

EXP: 14/18-2019/JE-II

Para proveer: Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se desprende que el auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, no fue debidamente notificado a la víctima- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlense a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.

CUARTO: Observándose de autos que el auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, no fue debidamente notificado a la víctima, toda vez que como se desprende de autos, el mismo ya no habita en el domicilio proporcionado; por tal motivo, se ordena a la notificadora adscrita, proceda a realizar la notificación del citado acuerdo, específicamente en su punto SEGUNDO, mismo que a la letra dice:.

SEGUNDO. Dado lo informado mediante oficio señalado líneas arriba; **se da vista a la Fiscal, así como a la Víctima**, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de su notificación, manifiesten lo que a su derecho corresponda, respecto al informe emitido por la Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta ciudad, en el sentido que no encontró bienes embargables para realizar el cobro de la reparación de daños a los sentenciados MARIO ALBERTO ALMAZAN GONZALEZ y DARWIN GEOVANY CAHUICH COLOME y/o DARWIN YOVANI CAHUICH COLOME.

A la víctima FERNANDO MORENO MAY, de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

QUINTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a treinta de agosto del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 14/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.

EXP. No.55/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA
C. ROCÍO DEL CARMEN CARDENAS ARGAEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de V.D.C., el cual deriva de la causa penal número 136/13-2014/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 55/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el escrito de la Lic. Olfa Lidia Ramírez Zavala, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la audiencia de posible concesión beneficio del sentenciado V.D.C y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de agosto del año dos mil Diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO. Dado que mediante auto de fecha ocho de agosto del presente año, se dió vista a las partes para que promovieran lo que a su derecho corresponda respecto a los estudios de personalidad y pronóstico final del referido sentenciado remitido por el encargado del centro penitenciario de esta ciudad, y habiendo transcurrido el termino concedido sin que la Fiscalía manifestara su inconformidad respecto a dichos estudios de personalidad y pronóstico final, por tal razón es procedente conceder lo solicitado por la defensa, por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las NUEVE HORAS (09:00 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado V.D.C. audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.-

QUINTO: Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes que se fija hasta el treinta y uno de octubre del presente año la audiencia señalada líneas arriba, toda vez que la C. ROCIO DEL CARMEN CARDENAS ARGAEZ, en su carácter de víctima, debe ser notificada por medio del periódico oficial del estado, en virtud de que se desconoce el domicilio donde pueda ser notificada la misma; en consecuencia se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, a quien se le hace saber que se fijó el día TREINTA Y UNO (31)

DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las NUEVE HORAS (09:00 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado V.D.C, misma audiencia que se celebrara en las instalaciones de este Juzgado de ejecución del Segundo Distrito Judicial ubicado en Carretera Carmen Puerto Real K.M 4.5 de Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130, en caso de que sea su deseo comparecer, pues tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.- Asimismo se le hace saber a la referida víctima que cuenta con el termino de TRES DIAS HABILES contados a partir de la última publicación para que se sirva señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibida, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a tres de días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 55/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.80/18-2019/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-****AL C. OLIVIA MARIA CASTELAN.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de M.A.S.L el cual deriva de las causas penales número 62/15--2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU CATEGORÍA DE POSESIÓN SIMPLE C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 80/18-2019/JE-II

Para proveer: Con el recibo con número de folio 1549865 que ampara la cantidad de \$73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 MN) por concepto de multa impuesta como pena y el recibo con número de folio 1549869 que ampara la cantidad de \$500.00 (son: quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de multa que sustituye la pena de prisión y con la Razón Judicial de la C. Licda. Leydi Ojeda Morales, Notificadora Interina de este Juzgado de Ejecución, de fecha dieciséis de julio del presente año, mediante la cual hace constar que se constituyo al domicilio de la C. Olivia Maria Castelan para efectos de notificar a la misma y al llegar al domicilio indicado una persona del sexo femenino le informo que la señora Olivia ya no habita ahí debido a que es una cuartería, por lo que se retira del lugar dejando constancia.-Conste.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos los recibos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO: Toda vez que mediante audiencia oral de fecha nueve de agosto del presente año fue ordenado hacer la devolución del certificado de depósito CER0171284 que ampara la cantidad de \$2,500.00 (son; dos mil quinientos pesos 00/100 MN) y dado que la C. Licda. Leydi Ojeda Morales, Notificadora Interina de este Juzgado de Ejecución en su Razón Judicial de fecha dieciséis de julio del presente año, hace constar que la señora Olivia ya no habita en el domicilio proporcionado, por tal razón se ordena a la C. Notificadora Interina le haga del conocimiento a la fiadora la **C. Olivia Maria Castelan**, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, que cuenta con el termino de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del estado, para que comparezca en día y hora hábil, ante la administración de este juzgado, para hacer efectiva la entrega del certificado de depósito número CER0171284 que ampara la cantidad de \$2,500.00

(son; dos mil quinientos pesos 00/100 MN), previa nota de entrega y constancia de recibido que se asiente en autos. Apercebida que de no comparecer en el término concedido se procederá el archivo del presente expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a tres de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 80/18-2019/JE-II, SITACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 337/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. NOE GEOVANI MONDRAGON ELIZALDE, el cual se describe a continuación:

"PREDIO URBANO NUMERO O LOTE 60 UBICADO EN AVENIDA EX HACIENDA KALA, MANZANA XXXI DE ÉSTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24085; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE DIECIOCHO

METROS Y COLINDA CON LOTE 62; AL SURESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE 149; AL NOROESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON AVENIDA EX HACIENDA KALA; Y AL SUROESTE MIDE DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON LOTE 58; Y CON UN SUPERFICIE TOTAL DE 126.00 M2 , SUPERFICIE DE CONTRUCCION DE 45.37 M2."

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 233,333.33 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

4) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTICUATRO del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve, a las 13:00 horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 14 de agosto de 2019.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

TERCERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL EXPEDIENTE NUMERO 248/07-2008-1-I-III RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS SANJUANA RAMOS QUIROZ Y CARLOS MANUEL BUENFIL CRUZ, APODERADOS LEGALES DE BANRURAL S.N.C. EN LIQUIDACION EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD LUCERO DEL ORIENTE DE PRODUCCION PESQUERA DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DEL CONSEJO

DE ADMINISTRACION Y A MARIA ELIDE JUAREZ HILERA alias, ELIDE JUAREZ HILERA.- MISMOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:-

PREDIO URBANO LOTE NÚMERO 7, DE LAMANZANA 33, ZONA 01, UBICADO EN ISLA AGUADA, DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE 17.00 MTS. CON CALLE 5, AL SURESTE 39.83 MTS. CON LOTE 1, AL SUROESTE 15.55 MTS. CON LOTE 2, AL NOROESTE 39.58 MTS. CON LOTE 6 CON UNA SUPERFICIE DE 626.00 M2. REGISTRADO A FOJAS 58-60 INSCRIPCION PRIMERA, BAJO EL NUMERO 44.62, DEL TOMO 69, VOLUMEN LIBRO PRIMERO A FAVOR DE ELIDE JUAREZ HILERA.

PREDIO UBICADO EN EL PUEBLO DE ISLA AGUADA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CARMEN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, POR SU FRENTE 10.00 MTS., IGUAL MEDIDA POR SU ESPALDAR Y POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO 29.90 MTS. Y POR SU COSTADO IZQUIERDO 28.00 MTS. POR SU FRENTE AL ESTE LINDA CON LA CALLE PINO SUAREZ, POR SU COSTADO DERECHO, AL SUR CON PREDIO DEL SR. JULIO GONGORA JIMENEZ, POR SU FONDO AL OESTE CON PREDIO DEL SR. JOSE CALDERON Y POR SU COSTADO IZQUIERDO AL NORTE CON PREDIO DE JORGE MAGAÑA MUÑOZ Y ESPOSA MORALES DE MAGAÑA. REGISTRADO A FOJA 318 VTA. BAJO EL NUM. 25560 DEL TOMO 66, VOLUMEN C, LIBRO PRIMERO, INSCRIPCION PRIMERO, LIBRO Y SECCIÓN DE ESE REGISTRO A FAVOR DE MARÍA ELIDE JUAREZ.

Por ello publíquese por DOS VECES, en el término de quince días, fijándose para tal efecto en las puertas de este juzgado, así como en la administración Local de Recaudación y en el H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, así también, se publicará por el tiempo expresado en el periódico oficial del gobierno del Estado, sin embargo y en razón de que los predios se encuentran aproximadamente a 360 kilómetros de distancia del despacho que preside este juzgador, en términos del ordinal 946 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aumentese un día por cada 40 kilómetros de trayecto, haciendo un total de nueve días, **por tal motivo dichos edictos se publicarán por dos veces en el término de veinticuatro días**, téngase como cantidad base de remate respecto a los predios señalados con anterioridad, la siguiente:

PRIMERO: Tomando en consideración la cantidad primitiva en segunda almoneda a razón de \$236,000.00, (doscientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N) a menos la deducción del 20%, la cual servirá como cantidad base en esta tercera almoneda, arrojando la cantidad de \$188,800.00, (ciento ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100m.n) y como postura legal la dos terceras partes de esta última cantidad equivalente a 125,866.66 (ciento veinticinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n). -

SEGUNDO: Tomando en consideración la cantidad primitiva en segunda almoneda a razón de \$ 268,800.00

pesos, menos la deducción del 20%, la cual servirá como cantidad base en esta tercera almoneda arrojando la cantidad de \$ 215, 040.00 pesos, y como postura legal las dos terceras partes de esta última cantidad equivalente a 143, 360.00 pesos.-

Dicho remate tendrá lugar **EL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS.** EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO UBICADO EN LA AVENIDA HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, S/N, CASA DE JUSTICIA, ESCÁRCEGA, CAMPECHE, de conformidad con los numerales 944, 945, 946 y 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

A T E N T A M E N T E.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HIPOLITO MAY BALAM y/o HIPOLITO MAY BALAN, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILADE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HIPOLITO MAY BALAM y/o HIPOLITO MAY BALAN, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. SILVERIO ANTONIO MAY DZIB, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 37/16-2017/1C-II. EXP.408/17-2018/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUEL TORRES GARCIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE MARZO DE 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 36/16-2017/1C-II. EXP. 408/17-2018/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **MANUEL TORRES GARCIA**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE MARZO DE 2018.- ALBACEA, C. CARLOS ALFREDO TORRES GOMEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 164/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de PETRONA PUGA CANTUN Y/O PETRONA PUGA Y CANTUN quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de agosto del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Diana Isabel Quintana Ortiz*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano BENITO DE JESUS CAMARA ACOSTA, TAMBIEN CONOCIDO COMO BENITO DEL JESUS CAMARA ACOSTA, quien falleciera el día veintiocho de mayo del dos mil dos diecinueve, denuncia que hace su cónyuge superviviente la señora AIDA LUISA CAUICH CHIN.--

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 04 de Septiembre de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO NOVENTA DE FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **DOLORES SANTOS GARCIA**, DENUNCIADO POR LA SEÑORA **JENNY YANSHAY BAUTISTA SANTOS** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **JENNY YANSHAY BAUTISTA SANTOS** CONVOCANDOSE A ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS

DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CUATRO DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CINCUENTA Y SIETE DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **HILDA CONCEPCION CERVERA DENUNCIADO** POR LOS SEÑORES **JOSE RAFAEL RODRIGUEZ CERVERA, HILDA CONCEPCION RODRIGUEZ CERVERA, ENRIQUE DE JESUS RODRIGUEZ CERVERA, ISMAEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CERVERA Y FEDERICO MARTIN RODRIGUEZ CERVERA**, NOMBRANDO COMO ALBACEA EN ESTE ACTO A EL SEÑOR **FEDERICO RODRIGUEZ CERVERA** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **JANET DEL CARMEN CORDOVA DAMAS** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **JOSE JOAQUIN CRUZ VADILLO, OCTAVIO ARTURO CHAN CORDOVA, ELIZABETH DEL CARMEN CHAN CORDOVA, JANET DE LOS ANGELES CRUZ CORDOVA**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **ELIZABETH DEL CARMEN CHAN CORDOVA** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA

DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS** de fecha diez de agosto del año dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, la señora DIANA MARÍA GÓMEZ CARRILLO, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de la de Cujus quien en vida respondiera al nombre de ANGELINA CARRILLO ACOSTA y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete, en Chetumal, Quintana Roo, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 19 de agosto de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **trescientos ochenta y dos (382)**, otorgada ante Mí, de fecha **catorce de agosto de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **NINIVE RAMOS GUIRADO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **EL SEÑOR FRANCISCO CABALLERO CHABLE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 14 de agosto de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **seiscientos setenta y nueve**, de fecha **treinta de julio del dos mil diecinueve**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **VICENTE ELÍAS CÁRDENAS MONTERO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **CONCEPCIÓN GÓNGORA TORRES**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **13 de agosto del 2019.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **418/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA ADRIANA FRAZ EUAN**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **CARLOS EUAN MAY** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO**

PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **466/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CHEYOLME LOPEZ** TAMBIEN CONOCIDO COMO **CHEYOLME LOPEZ SANCHEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **NEULINE LOPEZ ZAMUDIO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚNICA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DOCE** DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DE LA SEÑORA. **ESPERANZA TELLO BUENFIL**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **EFREN MARTIN AGUILERA TELLO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **455/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN GONZÁLEZ LEÓN**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **ÁNGEL RUTILIO GONZÁLEZ SEGOVIA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚNICA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO .

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DOCE** DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR. **VALENTIN PABLO MARTIN**, DENUNCIADO POR LA C. **LUISA AHILON PEREZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.**

